



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 4 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.617

## Primera Sección

### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

#### FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 310/2017. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Cuadragésima Tercera Exposición FERIA Internacional del Libro de Buenos Aires" ..... 1

#### GENDARMERÍA NACIONAL

Decreto 305/2017. Promociones ..... 2

#### JUSTICIA

Decreto 306/2017. Acéptase renuncia ..... 4

#### JUSTICIA

Decreto 307/2017. Acéptase renuncia ..... 4

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 309/2017. Acéptase renuncia ..... 4

#### MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 308/2017. Acéptase renuncia ..... 4

#### PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decreto 311/2017. Acéptase renuncia ..... 4

#### PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decreto 313/2017. Designase Procurador ..... 5

#### PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decreto 312/2017. Acéptase renuncia ..... 5

### Resoluciones

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 113-E/2017 ..... 5

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 114-E/2017 ..... 6

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40421-E/2017 ..... 6

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2884-E/2017 ..... 7

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2995-E/2017 ..... 7

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 264-E/2017 ..... 8

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 9-E/2017 ..... 9

Continúa en página 2



## Decretos

### FERIAS INTERNACIONALES

#### Decreto 310/2017

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Cuadragésima Tercera Exposición FERIA Internacional del Libro de Buenos Aires".**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0584920/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que tratándose de la importación definitiva a consumo de mercaderías, la misma se encontrará alcanzada por lo prescripto en la Resolución N° 5 de fecha 22 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la FUNDACIÓN EL LIBRO (C.U.I.T. N° 30-60954008-3) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

|                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES</b><br>Resolución 996/2017 .....                            | 9  |
| <b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN<br/>SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO</b><br>Resolución 59-E/2017 .....               | 9  |
| <b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN<br/>SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO</b><br>Resolución 60-E/2017 .....               | 10 |
| <b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN<br/>SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO</b><br>Resolución 61-E/2017 .....               | 10 |
| <b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN<br/>SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</b><br>Resolución 37-E/2017 ..... | 11 |
| <b>MINISTERIO DE FINANZAS<br/>SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN</b><br>Resolución 40422-E/2017 .....     | 12 |
| <b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b><br>Resolución 391-E/2017 .....                                                   | 14 |
| <b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES</b><br>Resolución 997/2017 .....                            | 14 |

## Resoluciones Generales

|                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS<br/>EXPORTACIÓN</b><br>Resolución General 4038-E. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 3.912. Su derogación .....                                                                           | 15 |
| <b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS<br/>IMPORTACIÓN</b><br>Resolución General 4039-E. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria .....                                                       | 15 |
| <b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS<br/>NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR</b><br>Resolución General 4037-E. Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618 ..... | 16 |

## Disposiciones

|                                                                                                                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE<br/>AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL</b><br>Disposición 201/2017 .....                                                                                           | 17 |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS<br/>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES<br/>DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS</b><br>Disposición 138-E/2017 ..... | 17 |
| <b>MINISTERIO DE SALUD<br/>SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN</b><br>Disposición 300-E/2017 .....                                                                                             | 18 |
| <b>MINISTERIO DE SALUD<br/>SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN</b><br>Disposición 307-E/2017 .....                                                                                             | 18 |
| <b>MINISTERIO DE SALUD<br/>SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN</b><br>Disposición 316-E/2017 .....                                                                                             | 19 |
| <b>MINISTERIO DE SALUD<br/>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS<br/>Y TECNOLOGÍA MÉDICA</b><br>Disposición 4009/2017 .....                                                       | 19 |
| <b>MINISTERIO DE SALUD<br/>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS<br/>Y TECNOLOGÍA MÉDICA</b><br>Disposición 4008/2017 .....                                                       | 21 |
| <b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS<br/>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS</b><br>Disposición 157-E/2017 .....                                                                | 24 |
| <b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES</b><br>Disposición 4/2017 .....                                                                                                            | 25 |

## Avisos Oficiales

|                  |    |
|------------------|----|
| Nuevos .....     | 26 |
| Anteriores ..... | 32 |

## Asociaciones Sindicales

|                 |    |
|-----------------|----|
| Estatutos ..... | 33 |
|-----------------|----|

de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CUADRAGÉSIMA TERCERA EXPOSICIÓN FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), del 25 de abril al 15 de mayo de 2017.

Que brindan apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DEL BRASIL y la EMBAJADA DE ISRAEL en nuestro país.

Que la realización de la muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural a nivel internacional, resultando de sustantiva importancia presentarle al visitante de la misma, las manifestaciones editoriales del mundo, con el objetivo de estrechar lazos, conocer y aproximarse a las culturas de los distintos países participantes en pos de la promoción de la lectura, fortaleciendo al mismo tiempo el posicionamiento de la Feria en Latinoamérica.

Que los elementos mencionados anteriormente constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta adecuado autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, cassetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CUADRAGÉSIMA TERCERA EXPOSICIÓN FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), del 25 de abril al 15 de mayo de 2017, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

## GENDARMERÍA NACIONAL

### Decreto 305/2017

#### Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° AB 6-4016/153/2016 del Registro de la GENDARMERÍA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 20.677, y

**CONSIDERANDO:**

Que determinado Personal Superior presentó reclamo y/o pedido de revisión contra clasificaciones y/o calificaciones asignadas por ascenso, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción de los mismos a la fecha que para cada caso se especifica.

Que, además, Personal Superior mantenía su promoción en suspenso por causas que al presente se encuentran extinguidas; y habiéndose evaluado los resultados obtenidos, por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO (IF-2017-06781883- APN-JGA#MSG) que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas en la Jurisdicción 41, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 - CAPACIDAD OPERACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Patricia Bullrich.

**ANEXO**

NÓMINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE GENDARMERÍA NACIONAL PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A LA FECHA QUE PARA CADA CASO SE ESPECIFICA.

**EN EL ESCALAFÓN SANIDAD  
ESPECIALIDAD MÉDICO**

Al 31 de diciembre de 2011:

**Comandante**

D. Víctor Guillermo CARAMBIA M.I. Nº 11.650.675

**EN EL ESCALAFÓN GENERAL  
ESPECIALIDAD SEGURIDAD**

Al 31 de diciembre de 2012:

**Comandante Principal**

D. Eduardo Mariano SÁNCHEZ M.I. Nº 16.065.588

**Primer Alférez**

D. Diego Francisco GOÑI M.I. Nº 24.421.897

**Alférez**

D. Pablo David CAJAL M.I. Nº 29.575.275

D. Claudio Oscar SUAREZ M.I. Nº 29.914.271

Al 31 de diciembre de 2013:

**EN EL ESCALAFÓN GENERAL  
ESPECIALIDAD SEGURIDAD**

**Comandante Principal**

D. Guillermo Alberto IGARTUA M.I. Nº 16.939.318

D. Héctor Jorge ECHANDIA M.I. Nº 13.721.744

**Comandante**

D. Juan José ALVEZ M.I. Nº 20.108.087

**Segundo Comandante**

D. Carlos Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ LESTA M.I. Nº 21.981.674

**Subalférez**

D. Facundo Andrés PAREDES M.I. Nº 34.017.119

Al 31 de diciembre de 2014:

**EN EL ESCALAFÓN GENERAL  
ESPECIALIDAD SEGURIDAD**

**Comandante Principal**

D. Claudio Fabián LARRABURU M.I. Nº 16.934.030

D. Sergio Alberto AMORE M.I. Nº 16.423.782

D. Orlando Ángel OYOMEK M.I. Nº 14.775.033

**Segundo Comandante**

D. Marcelo Fabián GRANDOLI M.I. Nº 23.914.144

D. Blas André GARAY M.I. Nº 24.276.882

D. Gustavo Adrian CHAVARRIA M.I. Nº 23.574.570

**Subalférez**

D. Matías Sebastián SÁNCHEZ MURUA M.I. Nº 31.904.418

Da. Alejandra Gisel MEDINA M.I. Nº 33.141.546

**ESPECIALIDAD INTEDENCIA**

**Comandante Principal**

D. Sergio Eduardo LAXI M.I. Nº 16.855.769

**Alferéz**

D. Carlos Arnaldo ALVEZ M.I. Nº 30.955.834

**ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA**

**Alférez**

D. Héctor Javier FLORES RÍOS M.I. Nº 28.131.590

Al 31 de diciembre de 2015:

**EN EL ESCALAFÓN GENERAL  
ESPECIALIDAD SEGURIDAD**

**Comandante Principal**

D. Ángel Eduardo PINDO M.I. Nº 16.853.345

D. Carlos Alberto LOPEZ M.I. Nº 18.509.749

D. Luis Omar MONASTERIO M.I. Nº 14.865.486

**Comandante**

D. Gabriel Darío DIAZ ARAGON M.I. Nº 21.567.136

D. Mauro Raúl TRUANT M.I. Nº 21.061.900

D. Miguel Ángel GARRO M.I. Nº 21.733.418

D. Alberto Martín FARIAS M.I. Nº 23.292.977

**Segundo Comandante**

D. Abel Raúl VELÁZQUEZ M.I. Nº 24.225.673

**Alférez**

D. Marcos Alejandro SEVILLA M.I. Nº 29.629.294

D. Jorge Ricardo Leonel LARROZA M.I. Nº 29.072.199

D. Sergio Sebastián GÓMEZ ESQUIVEL M.I. Nº 29.586.924

**Subalférez**

D. Germán Osvaldo GONZÁLEZ M.I. Nº 34.614.405

D. Eduardo CHÁVEZ M.I. Nº 31.197.365

D. Cesar Alexis MARTINA M.I. Nº 33.729.225

Da. María de los Ángeles MOYANO M.I. Nº 34.796.560

**ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA**

**Comandante**

D. Daniel Aníbal VÁZQUEZ M.I. Nº 18.164.010

**Segundo Comandante**

D. Ariel Rubén MALDONADO M.I. Nº 21.521.808

**Alférez**

D. Walter GALARZA M.I. Nº 31.027.419

**ESPECIALIDAD ODONTÓLOGO**

**Comandante**

D. Héctor Valentín CROSETTI M.I. Nº 14.780.582

**ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO**

**ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES**

**Comandante Principal**

D. Rodolfo Patricio CÓRDOBA M.I. Nº 13.800.491

**Comandante**

D. Sergio Gustavo VELARDES M.I. Nº 14.969.486

**ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA**

**Comandante**

D. Hugo Ricardo Walter ZUCCATTO M.I. Nº 17.545.524

**ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL**

**ESPECIALIDAD TÉCNICO AERONÁUTICO**

**Alférez**

D. Fabián Pedro LOZA M.I. Nº 21.815.326

**JUSTICIA****Decreto 306/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-04267640-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora doctora María Lucía CASSAIN, ha presentado su renuncia, a partir del 1º de junio de 2017, al cargo de JUEZA DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 4 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de junio de 2017, la renuncia presentada por la señora doctora María Lucía CASSAIN (D.N.I. Nº 10.368.424), al cargo de JUEZA DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 4 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

**JUSTICIA****Decreto 307/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-04979481-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora doctora Marta del Rosario MATTERA, ha presentado su renuncia, a partir del 1º de junio de 2017, al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA J.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de junio de 2017, la renuncia presentada por la señora doctora Marta del Rosario MATTERA (D.N.I. Nº 12.087.757), al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA J.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Decreto 309/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 3 de mayo de 2017, la renuncia presentada por el Doctor D. Bernardo SARAVIA FRÍAS (M.I. Nº 23.316.564)

al cargo de SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Nicolas Dujovne.

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 308/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-04603015-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora doctora María Cristina PRIETO, ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2017, al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTA ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2017, la renuncia presentada por la señora doctora María Cristina PRIETO (D.N.I. Nº 6.022.464), al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTA ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

**PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN****Decreto 311/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Francisco BALBIN ha presentado su renuncia al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo, remarcando su aptitud para cumplir sus funciones, su dedicación al servicio de nuestro país y su compromiso con el bien común.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 3 de mayo de 2017, la renuncia presentada por el doctor Carlos Francisco BALBIN (D.N.I. Nº 16.763.538) al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.



**PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN****Decreto 313/2017****Designase Procurador.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 3 de mayo de 2017, Procurador del Tesoro de la Nación, al doctor D. Bernardo SARAIVA FRIAS (D.N.I. Nº 23.316.564).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

**PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN****Decreto 312/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el doctor Orlando Javier MORENO ha presentado su renuncia al cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo, remarcando su aptitud para cumplir sus funciones.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 3 de mayo de 2017, la renuncia presentada por el doctor Orlando Javier MORENO (D.N.I. Nº 14.675.632) al cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa Nº 971 de fecha 7 de septiembre de 2016 se designó transitoriamente desde el 1 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, al Administrador Gubernamental, Profesor D. José Esteban CASANOVA (M.I. Nº 13.134.451).

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 4º de la Decisión Administrativa mencionada en el párrafo anterior.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el profesional citado se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que en consecuencia corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 22 de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que la prórroga de la designación transitoria del Administrador Gubernamental, Profesor D. José Esteban CASANOVA, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS no genera una mayor erogación del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 22 de septiembre de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa Nº 971 de fecha 7 de septiembre de 2016, a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, al Administrador Gubernamental, Profesor D. José Esteban CASANOVA (M.I. Nº 13.134.451).

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 22 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 04/05/2017 Nº 28209/17 v. 04/05/2017

**Resoluciones****MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA****Resolución 113-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-02325939-APN-DDYME#MEM, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa Nº 971 de fecha 7 de septiembre de 2016, y

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA****Resolución 114-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07111928-APN-DDYME#MEM y la Decisión Administrativa N° 1.542 de fecha 26 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 1.542 de fecha 26 de diciembre de 2016 se designó transitoriamente, a partir del 1 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Francisco José LÓPEZ LECUBE (M.I. N° 27.778.324) como Director de Registro Único de Información Minera (Nivel B, Grado 0, F.E. III del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN MINERA Y TRANSPARENCIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA de este Ministerio.

Que el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones a partir del 21 de abril de 2017.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase, a partir del 21 de abril de 2017, la renuncia presentada por el señor Francisco José LÓPEZ LECUBE (M.I. N° 27.778.324) al cargo de Director de Registro Único de Información Minera dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN MINERA Y TRANSPARENCIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA de este Ministerio.

**ARTÍCULO 2° -** Agradécense al mencionado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.

**ARTÍCULO 3° -** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 04/05/2017 N° 28210/17 v. 04/05/2017

**MINISTERIO DE FINANZAS****SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40421-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° SSN: 0039346/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que QATAR REINSURANCE COMPANY LIMITED solicita la autorización para operar en reaseguros como reaseguradora extranjera admitida.

Que la entidad tiene por objeto operar en reaseguros en el mercado internacional y en la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014.

Que la Gerencia Técnica y Normativa informa que no tiene observaciones que oponer a la documentación presentada por la entidad.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros no tiene objeciones que formular a la inscripción de la entidad como reaseguradora extranjera admitida.

Que corresponde proceder a la inscripción de QATAR REINSURANCE COMPANY LIMITED, en los términos del punto 5 del Anexo del punto 2.1.1. de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde al ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso a) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

**EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a operar a la Reaseguradora QATAR REINSURANCE COMPANY LIMITED en reaseguros en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ramos autorizados y acreditados que obran en este expediente, de conformidad con las normas legales de aplicación y el régimen de autorización previsto en el punto 5 del Anexo del punto 2.1.1. de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificada la entidad reaseguradora de la presente Resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a la entidad que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber a la entidad que se le otorga un plazo de SESENTA (60) días para que acredite ante este Organismo de Control la inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, notifíquese a la entidad reaseguradora en el domicilio sito en Maipú N° 1.300 Piso 11 (C.P. 1.006) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Guillermo Plate.

e. 04/05/2017 N° 28188/17 v. 04/05/2017

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2884-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° 7.379/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y

**CONSIDERANDO:**

Que por Acta N° 10 de fecha 18 de agosto de 2016 el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó la suscripción de la Resolución N° 6.981-E/2016 mediante la cual se aprobó el Régimen de Información de Ingreso de Aportes de Inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal que dispone las formas y normas de procedimiento que los sujetos obligados deberán seguir a fin de liquidar los montos correspondientes al Aporte de Inversión establecido por el Artículo 4° del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2.642/2016.

Que, en lo que aquí deviene relevante, cabe señalar que la Resolución N° 6.981-E/2016 tiene vigencia a partir del 1° de enero de 2017, correspondiendo desde entonces la presentación mensual de las declaraciones juradas, de acuerdo con las previsiones del Reglamento General del Servicio Universal.

Que, por lo tanto, los períodos devengados, anteriores a su entrada en vigor, deben ser liquidados en conformidad con el apartado b) del Artículo 4°, Resolución SC N° 154/10.

Que el anexo de la Resolución N° 6.981-E/2016, en su Artículo 8°, inciso b) efectuó dicha previsión para los períodos que corren entre el 01/07/2007 y el 30/06/2016, haciendo silencio sobre aquellos posteriores y hasta el 31/12/2016.

Que por ello corresponde modificar el Artículo 8°, inciso b) de la Resolución N° 6.981-E/2016, y fijar el 31 de diciembre de 2016 como fecha de corte.

Que por otro lado, el Artículo 1° de la Resolución N° 6.981-E/2016 aprobó los formularios correspondientes como Adjuntos A y B del Anexo IF-2016-02113466-APN-ENACOM#MCO.

Que, con relación a ello, se advierte que el formulario Adjunto A “DECLARACIÓN JURADA APORTE SERVICIO UNIVERSAL” deberá poseer un apartado que contemple las disposiciones del artículo 1°, inciso b) i) 2° párrafo de la Resolución SC N° 154/10, por lo que corresponde proceder a su modificación.

Que, asimismo, se observa que en el dictado del acto, el formulario Adjunto B “INFORME DE INTERESES INGRESADOS POR APORTES FFSU” fue omitido involuntariamente; por lo que deberá ser incorporado.

Que en tanto las diligencias y gestiones que la Administración impone a los particulares deben desarrollarse en orden a reglas claras y objetivas, las cuestiones señaladas precedentemente deben ser subsanadas.

Que el servicio jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 8°, inciso b) de la Resolución N° 6981-E/2016 en los siguientes términos:

**DONDE DICE:** “Los períodos subsiguientes, devengados hasta el 30/06/16, se liquidarán de acuerdo con las previsiones fijadas en el apartado b) del artículo 4°, Resolución SC N° 154/2010.”

**DEBE DECIR:** “Los períodos subsiguientes, devengados hasta el 31/12/16, se liquidarán de acuerdo con las previsiones fijadas en el apartado b) del artículo 4°, Resolución SC N° 154/2010.”

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese el formulario Adjunto A “DECLARACIÓN JURADA APORTE SERVICIO UNIVERSAL” por las razones expuestas en los considerandos, el que se adjunta como Anexo IF-2017-

05436961-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórese el formulario Adjunto B “INFORME DE INTERESES INGRESADOS POR APORTES FFSU” como Anexo IF-2017-05437077-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución, al Anexo IF-2016-02113466-APN-ENACOM#MCO de la Resolución N° 6981-E/2016.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/05/2017 N° 28263/17 v. 04/05/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2995-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° 5.927/2017, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, determina en su Punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que en el mismo punto, el referido Plan Fundamental ha establecido el grupo de indicativos “10Y” para los servicios de atención de llamadas vinculadas a Emergencias y los grupos “11Y” y “12Y” para los servicios de comunicaciones de Atención al Cliente.

Que por la Resolución N° 8.880 de fecha 9 de abril de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se creó el grupo de indicativos de servicio caracterizado como “13Y”, para los servicios a la comunidad.

Que la capacidad de numeración que ofreció el indicativo con formato “13Y” se ha visto agotada.

Que como consecuencia de ello, por la Resolución N° 378 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el grupo de indicativos de servicios especiales “14Y”, para los servicios a la comunidad, brindados por entidades gubernamentales o de servicio social.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha solicitado la asignación de un indicativo de servicio a la comunidad “14Y”, para la atención de comunicaciones efectuadas por los ciudadanos, relacionadas con las líneas de acción y programas del Estado Nacional que se ejecutan dentro de su ámbito, como por ejemplo el Programa PROCREAR, creado por el Decreto 902/2012, cuya ejecución depende de dicho Ministerio.

Que a tal fin se ha conceptuado procedente destinar el código de servicios especiales “143”.

Que es facultad de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, administrar los recursos del Plan Fundamental de Numeración Nacional, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta Nº 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asignase el Indicativo de Servicios Especiales "143" para la atención de comunicaciones efectuadas por los ciudadanos, relacionadas con las líneas de acción y programas del Estado Nacional que se ejecutan dentro del ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 04/05/2017 Nº 28261/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 264-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el EX-2017-07568642-APN-DGRGAD#MT, la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, la Ley Nº 27.348, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, creó el COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (LRT), el cual es presidido por el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que en el apartado 2) del precitado artículo de dicha norma legal, se asignan las funciones que desarrollará el referido Comité, siendo las mismas de fundamental importancia para la correcta implementación de los objetivos fijados por la Ley.

Que por su parte, el apartado 3) dispone que en las materias indicadas, la Autoridad de aplicación deberá consultar al Comité con carácter previo a la adopción de las medidas correspondientes.

Que sin perjuicio de sus expresas funciones, el Comité puede operar como espacio de diálogo tripartito para evaluar las diversas alternativas que el sistema de riesgos del trabajo presenta, tanto en sus aspectos normativos como en los prácticos y operativos.

Que el artículo 19 de la Ley Nº 27.348, establece que dentro del plazo de TRES (3) meses de su vigencia, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO deberá remitir al COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LRT, un anteproyecto de ley de protección y prevención laboral conforme los lineamientos allí establecidos.

Que a fin de cumplir con tal mandato legal es menester convocar al mencionado COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE, con el objeto de tratar y analizar el anteproyecto de Ley de Protección y Prevención Laboral propuesto por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que el comité está conformado por CUATRO (4) representantes del Gobierno, CUATRO (4) representantes de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y CUATRO (4) representantes de las organizaciones de empleadores, DOS (2) de los cuales serán designados por el sector de la pequeña y mediana empresa, conforme lo dispuesto en el mencionado artículo 40 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 27.348, la representación del sector gubernamental se integrará con DOS (2) representantes de las jurisdicciones que hayan optado por el régimen de Autoseguro Público Provincial, lo cual se formalizará oportunamente cuando se hayan operativizado las respectivas adhesiones a esa modalidad.

Que teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los temas a considerar resulta atinado facultar al Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo, para que cuando resulte conveniente y oportuno convoque también, a otras entidades y especialistas para que a través de su opinión se posibilite enriquecer y fortalecer el precitado anteproyecto de ley.

Que en virtud de lo mencionado se impone la necesidad de designar a los representantes titulares y alternos del GOBIERNO NACIONAL y a la persona en quien recaiga la función de ejercer la Secretaría Técnica.

Que a los fines de completar la designación de los miembros titulares y alternos de los sectores empresariales y de trabajadores, resulta procedente solicitarles tales nominaciones.

Que según los artículos 2º y 4º del Reglamento interno del Comité Consultivo Permanente aprobado en su sesión del 23 de febrero de 1999, incumbe a su Presidente convocar a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, fijando día, hora y orden del día a debatir.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Integración y Convocatoria del Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo

ARTÍCULO 1º.- Convocar al COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO previsto en la Ley Nº 24.557 a reunirse en Sesión Ordinaria el día 24 del mes de mayo de 2017, a las 11.00hs., en la Sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sito en Av. Leandro Alem 650, Piso 18, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Designar en representación del GOBIERNO NACIONAL como miembros titulares del mencionado COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE, al Señor Secretario de Seguridad Social, Juan Carlos PAULUCCI MALVIS (DNI 4.275.779), al Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo, Cdr. Gustavo Darío MORÓN (DNI 11.837.190), a la Señora Subsecretaria de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, Act. Mercedes Liliana BOURQUIN (DNI 21.963.635) y al Señor Gerente General de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Dr. Guillermo Héctor ARANCIBIA (DNI 20.130.182) y como miembros alternos, al Señor Dr. Marcelo Raúl STAFORINI (DNI 12.076.591); al Señor Fernando Gabriel PEREZ (DNI 23.050.333); al Señor Dr. Luis Jorge César LEFEVRE (DNI 10.520.311) y al Señor Daniel Magín ANGLADA (DNI 11.956.872).

ARTÍCULO 3º.- Solicitar a la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO la designación de CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) alternos para integrar en su representación dicho COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE.

ARTÍCULO 4º.- Solicitar a las organizaciones empresariales más representativas la designación de CUATRO (4) representantes titulares, de los cuales DOS (2) serán del sector PYMES y CUATRO (4) alternos, de los cuales DOS (2) serán también del aludido sector, para integrar el COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE.

ARTÍCULO 5º.- Designar al Dr. Pedro Juan María TADDEI (DNI. 12.888.802), en el cargo de Secretario Técnico del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 6º.- Hacer saber que la Secretaría Técnica del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO funcionará en la sede de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, sito en Bartolomé Mitre Nº 751, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7º.- Fijar como Orden del Día para la sesión mencionada, el tratamiento del proyecto de Ley de Protección y Prevención Laboral propuesto por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 27.348.

ARTÍCULO 8º.- Facultar al Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo a cursar las invitaciones a entidades y especialistas que considere necesario, para participar de las sesiones del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO en las que se trate aquellos asuntos cuya opinión sea prudente escuchar a fin de lograr una perspectiva más amplia de la problemática a considerar.

ARTÍCULO 9º.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Alberto Jorge Triaca.

e. 04/05/2017 Nº 29211/17 v. 04/05/2017



**MINISTERIO DE FINANZAS****UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****Resolución 9-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 318/2017 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE FINANZAS, y lo dispuesto por las leyes N° 25.414, 25.246 y sus modificatorias, por los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y su modificatorio, y 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinar materias de su ámbito de administración, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía y a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 1030/16, se aprobó la reglamentación del mencionado Decreto Delegado y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto aludido.

Que por el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16, se estableció que las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en el ANEXO al precitado artículo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio, y 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Equiválese al solo efecto del Anexo al Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, el rango de Director General, al Director de Administración y Gestión de Recursos de esta Unidad.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Federici.

e. 04/05/2017 N° 28212/17 v. 04/05/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 996/2017**

Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 12401/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 932 de 17 de abril de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que por la Resolución INCAA N° 932/2017 mencionada en el visto se llama al “10° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2017” el cual cierra su convocatoria el día 2 de mayo del corriente año.

Que por la cantidad de pedidos realizados al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día domingo 21 de mayo.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a cargo de la Presidencia del mismo, se encuentra facultado para dictar la presente Resolución.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 302/16.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del domingo 21 de mayo de 2017 inclusive, la fecha de cierre a la convocatoria al “10° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2017” llamado por Resolución INCAA N° 932/2017.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la nueva fecha de cierre del concurso mencionado en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

e. 04/05/2017 N° 28675/17 v. 04/05/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 59-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:041117/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por “COOPE-RIEL” COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN APÍCOLA LIMITADA”.

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: “La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud”.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por De-

creto Nº 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto Nº 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución Nº 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN APÍCOLA LIMITADA" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución Nº 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN APÍCOLA LIMITADA", a quien se le asignará el Código de Descuento Nº 202091 para otorgar Créditos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 04/05/2017 Nº 28909/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

#### Resolución 60-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-S01:0290052/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por "BANCO DE COMERCIO S.A..".

Que por Decreto Nº 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6º del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios Nº 22.250 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto Nº 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución Nº 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "BANCO DE COMERCIO S.A." en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución Nº 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "BANCO DE COMERCIO S.A.", a quien se le asignará el Código de Descuento Nº 102111 para otorgar Créditos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 04/05/2017 Nº 28913/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

#### Resolución 61-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-S01:0433356/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por "CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO ASOCIACIÓN MUTUAL CIRSUS-SEPEFA A.M."

Que por Decreto Nº 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6º del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios Nº 22.250 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto Nº 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución Nº 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO ASOCIACIÓN MUTUAL CIRSUS-SEPEFA A.M." en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución Nº 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO ASOCIACIÓN MUTUAL CIRSUS-SEPEFA A.M.", a quien se le asignarán los Códigos de Descuento Nº 402082 para Cuota Social, y el Nº 402083 para Proveeduría y Consumos Varios.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 04/05/2017 Nº 28919/17 v. 04/05/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**

**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

**Resolución 37-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX -2017-07538047- -APN-SECMA#MM, la Ley Nº 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1º de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355 -E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nº 434 del 1º de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nº 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto Nº 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nº 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355 -E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en los MINISTERIOS DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y de TRANSPORTE, respectivamente.

Que, en consecuencia, dado que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS, se encuentran alcanzados por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 12 de mayo de 2017 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 12 de mayo de 2017 la totalidad de los actos administrativos de los siguientes organismos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

b) SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de los organismos citados en el Artículo 1° deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 04/05/2017 N° 28927/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE FINANZAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### Resolución 40422-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° SSN: 3231/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y la Resolución SSN N° 35.615 de fecha 11 de febrero de 2011 junto a sus complementarias y modificatorias, y las Resoluciones SSN N° 39.957 de fecha 29 de julio de 2016, SSN N° 40.163 de fecha 11 de noviembre de 2016 y SSN N° 40.308 de fecha 17 de febrero de 2017, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora y los Artículos 30 y 31 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que el esquema de reaseguros estructurado oportunamente en la Resolución SSN N° 35.615 de fecha 11 de febrero de 2011 no ha cumplido con las expectativas planteadas al momento de su implementación.

Que contrariamente a lo esperado la consolidación del mercado de reaseguros se ha evidenciado en el mercado de Reaseguradoras Admitidas.

Que se ha podido constatar que el mercado de Reaseguradoras Admitidas ha brindado y brinda importantes capacidades financieras a aseguradoras, resultando asimismo necesario adecuar su régimen.

Que sobre esta base resulta necesario y oportuno fortalecer aquellas Reaseguradoras Locales creadas bajo el régimen de la Resolución SSN N° 35.615.

Que los objetivos de adecuación y fortalecimiento del mercado con nuevos requerimientos de capital, podrían generar distintos proyectos de reconversión de las Reaseguradoras.

Que esta particular situación de las Reaseguradoras exige previsiones técnico, legales y operativas que garanticen los derechos de las aseguradoras cedentes y el buen orden del sistema reasegurador nacional.

Que resulta conveniente facilitar el acceso de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras a los beneficios que ofrece la economía de

escala, a fin de garantizar el sostenimiento del mercado reasegurador a largo plazo y los principios de eficiencia y eficacia que deben regir el mismo.

Que es función de esta Superintendencia establecer un marco reglamentario y temporal para que los proyectos de reconversión puedan elaborarse y desarrollarse bajo el control y supervisión de este Organismo de control.

Que el punto 30.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora establece las normas sobre capitales mínimos que deben cumplir las Entidades Reaseguradoras Locales autorizadas.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos y Técnica y Normativa han tomado la debida intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 30.1.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"30.1.2. Reaseguradoras.

Las entidades reaseguradoras locales deben acreditar un capital mínimo que surja del mayor de los DOS (2) parámetros que se determinan en los puntos 30.1.2.1 y 30.1.2.2.

30.1.2.1. Un capital mínimo no inferior a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000).

30.1.2.2 Monto en función a las primas y recargos.

a) Se toman las primas netas retenidas por reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del estado en cuestión, el cual no puede ser inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de primas emitidas (netas de anulaciones).

b) A la suma determinada se aplica el DIECISEIS POR CIENTO (16%)."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 30.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"30.7. Disposiciones Transitorias para las entidades constituidas y autorizadas al 31 de julio de 2016.

30.7.1. A los fines de acreditar el capital mínimo conforme el punto 30.1.1.a), en caso de resultar una mayor exigencia la Aseguradora podrá utilizar un "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos", el cual consiste en acreditar las DOS TERCERAS (2/3) partes del capital requerido en el punto 30.1.1.a) al 31 de diciembre de 2016, y el total al 30 de septiembre de 2017.

30.7.2. A los fines de acreditar el capital mínimo conforme el punto 30.1.2.1. en caso de resultar una mayor exigencia, la Reaseguradora o Aseguradora con Ramo Reaseguro conforme inciso u) del punto 30.1.1.1.a) podrá utilizar un "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos", el cual consiste en acreditar el capital requerido bajo el siguiente esquema:

- PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) al 31 de Marzo de 2017.
- PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000) al 31 de Diciembre de 2017.
- PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) al 31 de Diciembre de 2018.
- PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) al 31 de Diciembre de 2019.

La Reaseguradora, o Aseguradora con Ramo Reaseguro, que se haya acogido al "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos" deberá acreditar la decisión de tal extremo mediante Acta emanada del Órgano de Administración, que deberá presentar ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en copia certificada junto a la presentación de los estados contables cerrados al 31 de marzo de 2017 en los que deberá dejarse nota y acompañar informe de auditoría.

30.7.2.1. La Reaseguradora, o Aseguradora con Ramo Reaseguro, que en la presentación de los estados contables al 31 de marzo de 2017 no haya adherido al "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos" conforme el punto 30.7.2. o no acredite el capital mínimo conforme el punto 30.2.1., podrá presentar un Plan de Reconversión en los términos establecidos en el punto 30.7.3.1.. En ese caso, deberá acreditar la decisión adoptada acompañando a la presentación de los aludidos estados contables, Acta del Órgano de Administración que dé cuenta de la decisión de presentar el Plan de Reconversión, debiéndose dejar nota en los estados contables y en el informe de auditoría.

Dicho Plan de Reconversión permitirá presentar los estados contables bajo el esquema de capitales mínimos exigidos al 31 de diciembre de 2016. Efectuada la presentación en estos términos la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN adoptará las medidas cautelares previstas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091, las que se mantendrán hasta tanto finalice el Plan de Reconversión.

### 30.7.3. PLAN DE RECONVERSIÓN.

30.7.3.1. La presentación del PLAN DE RECONVERSIÓN deberá incluir una detallada definición de objetivos y términos propuestos, cuyo cumplimiento no podrá superar el 30 de junio de 2018.

A dicha presentación deberán acompañar instrumento suscripto por los accionistas que dé cuenta del expreso compromiso de efectuar aportes de capital para sufragar todos los gastos y costos operativos de la entidad que se devenguen durante el término del Plan de Reconversión. En ningún caso podrán utilizarse recursos o activos de la entidad para otra finalidad distinta a la de satisfacer y cancelar compromisos con cedentes y/o retrocesionarios.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN deberá autorizar expresamente el Plan de Reconversión presentado. En caso de rechazo serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 31 de la Ley N° 20.091.

30.7.3.2. El Plan de Reconversión deberá presentarse dentro de los SESENTA (60) días corridos contados desde el vencimiento para la presentación de los estados contables cerrados al 31 de marzo de 2017.

30.7.3.3. El Plan de Reconversión podrá contemplar distintas alternativas:

- a) Fusión por absorción de la entidad por parte de otra Reaseguradora o Aseguradora.
- b) Cesión de cartera de reaseguros a otra Reaseguradora local o Aseguradora.
- c) Cesión de derechos a favor del Asegurador respecto del/los contratos de retrocesión celebrados con el/los retrocesionarios, neto de aquellas obligaciones de pago de prima pendientes.
- d) Acuerdos de corte de responsabilidad —de primas, de siniestros, o de ambos— pactado con las aseguradoras cedentes y/o retrocesionarios.

En todos los casos deberá acreditarse la conformidad de parte de cada cedente y retrocesionario interviniente en los contratos celebrados.

Las entidades Reaseguradoras o Aseguradoras con Ramo Reaseguro podrán además poner a consideración de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN cualquier otra propuesta.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el punto 2 del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el que quedará redactado de la siguiente forma:

## “2. CONTRATOS DE REASEGUROS Y RETROCESIONES

2.1. Las operaciones de reaseguro y retrocesión podrán ser realizadas tanto con Reaseguradoras Locales como con las Reaseguradoras Admitidas.

2.2. Las Aseguradoras podrán realizar operaciones de reaseguro pasivo automáticos y/o facultativos en todos sus ramos —a excepción de los previstos en el punto 2.3.— con Reaseguradoras admitidas conforme el siguiente esquema de contratación:

- Contratos con inicio de vigencia a partir del 01 de julio de 2017 hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus primas cedidas por contrato.
- Contratos con inicio de vigencia a partir del 01 de julio de 2018 hasta un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) de sus primas cedidas por contrato.
- Contratos con inicio de vigencia a partir del 01 de julio de 2019 hasta un máximo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de sus primas cedidas por contrato.

Dichos porcentajes contemplan exclusivamente las operaciones de Reaseguro pasivo.

2.3. Los contratos de Reaseguro facultativos de riesgos individuales y los contratos catastróficos en todas sus formas, con sumas iguales o superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U\$S 35.000.000) con inicio de vigencia a partir del 01 de julio de 2017 podrán celebrarse con Reaseguradoras Admitidas en su totalidad.

2.4. Las Aseguradoras que efectúan operaciones de Reaseguro activo por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las primas de seguros directos, calculado al cierre de cada ejercicio económico, deberán realizar sus operaciones de retrocesión con Reaseguradoras Locales.

2.5. Las Reaseguradoras Locales no podrán transferir a empresas vinculadas o pertenecientes al mismo conglomerado financiero ubicadas en el exterior más del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la prima emitida, neta de anulaciones, al cierre del ejercicio anual. Tal límite solo podrá superarse, excepcionalmente, con previa autorización de esta Superintendencia, acreditando fehacientemente la imposibilidad de contar con cobertura a través de otros operadores del Mercado.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el punto 5 del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el que quedará redactado de la siguiente forma:

## “5. REASEGURADORAS ADMITIDAS

5.1. Podrán ser habilitadas para aceptar operaciones de retrocesión y de reaseguro, las entidades Reaseguradoras extranjeras autorizadas al efecto en su país de origen (“Reaseguradoras Admitidas”), siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acrediten que se encuentran legalmente constituidas y autorizadas para reasegurar riesgos cedidos desde el exterior con indicación de la fecha de inicio de las operaciones.
- b) Acrediten que la legislación vigente en el país de origen permite a dichas entidades cumplir con los compromisos —derivadas de los contratos de reaseguros— en el exterior, en moneda de libre convertibilidad.
- c) Acrediten con informe de auditor externo, que cuentan con un patrimonio neto no inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000).
- d) Acrediten calificación de los últimos TRES (3) años, efectuada por alguna de las siguientes calificadoras internacionales de empresas: A.M. Best: calificación mínima B+; Standard & Poor's International Ratings Ltd: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima BBB, Moody's Investors Service: Solvencia Financiera, calificación mínima BBB; Fitch IBCA Ltd.: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima BBB.
- e) Designen un apoderado con amplias facultades administrativas y judiciales, incluso para ser emplazado en juicio, quien deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual serán consideradas válidas todo tipo de notificaciones y donde deben encontrarse a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN copias certificadas de los contratos de Reaseguro activo y toda otra documentación relacionada a los mismos. Dicho apoderado no tendrá facultades de ampliar o renunciar a la autorización para operar en Reaseguros y de transferir voluntariamente la cartera, salvo poder expreso. Tampoco podrá sustituir el mandato que le fuera conferido.
- f) Presenten los estados contables de los últimos DOS (2) ejercicios —firmados en todas sus hojas por el apoderado a que alude el inciso anterior— con el respectivo dictamen de auditores externos.
- g) Acrediten que se encuentran constituidas e inscriptas en:

1. Países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, considerados “Cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, conforme lo previsto en el Decreto N° 589/2013 y reglamentación complementaria. Cuando no se encuentren constituidas e inscriptas en los términos del párrafo anterior, deberán acreditar que se encuentran sujetas al control y fiscalización de un Organismo que cumpla similares funciones a las de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y con el cual se haya firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información.

2. Se encuentren constituidas e inscriptas en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, cooperativos en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, según los criterios emanados de los documentos públicos emitidos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI).

Cuando no se encuentren constituidas e inscriptas en los términos del párrafo anterior, se evaluará la solicitud de autorización aplicando una mayor diligencia debida, proporcional a los riesgos, pudiendo aplicarse las contramedidas indicadas en la Recomendación 19 del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) y su Nota Interpretativa.

5.2. Los agrupamientos, mercados y sindicatos de Aseguradores o Reaseguradores, con reconocida y acreditada capacidad técnica y trayectoria en el mercado, podrán ser considerados como un solo sujeto reasegurador a los efectos formales y, consecuentemente, estar autorizados para suscribir notas de cobertura y contratos en tanto tengan apoderamiento suficiente. Ello sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.



5.3. Las entidades Reaseguradoras comprendidas en el punto 5.1. y 5.2. deberán:

a) Presentar anualmente dentro de un plazo de NUEVE (9) meses del ejercicio económico:

I) Estados Contables —firmados en todas sus fojas por el apoderado a que alude el Punto 5.1.e)— con el respectivo dictamen de auditores externos.

II) Informe emanado de auditor independiente o de la autoridad de control del país de origen, que acredite el patrimonio neto mínimo exigido para operar.

III) Declaración Jurada efectuada por apoderado en la que se manifieste que las restantes condiciones exigidas para obtener su inscripción se mantienen.

b) Comunicar el cambio de apoderado designado o la modificación del mandato dentro de los TREINTA (30) días siguientes a su ocurrencia, remitiendo copia del nuevo poder conferido.

c) Comunicar dentro de un plazo de TREINTA (30) días de sucedida, cualquier variación que experimente la entidad con relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

d) Comunicar a este Organismo cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que ésta conste, dentro de los TREINTA (30) días siguientes de la fecha en que hubiese sido aprobada la modificación.

e) Comunicar a este Organismo cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen o en otros países en los cuales opera, dentro del mes siguiente a la fecha en que ésta se le hubiere aplicado.

f) Informar a este Organismo las anulaciones o rescisiones de los Contratos de Reaseguro celebrados, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, dentro de los TREINTA (30) días de producida, mediante la remisión del formulario 1.3.c) "Rescisiones de Cobertura". Asimismo, deberá informar a este Organismo, dentro del mismo plazo, los siniestros superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (US\$ 100.000) rechazados por la Reaseguradora.

g) Informar a este Organismo todo acuerdo de cortes de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado con sus reaseguradas, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, dentro de los TREINTA (30) días de producido, mediante la remisión del formulario 1.3.d) I) "Cortes de Responsabilidad".

h) Remitir cualquier información que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN le requiera sobre los Contratos de Reaseguro suscriptos.

i) Entregar a sus cedentes dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir del inicio de vigencia, los Contratos de Reaseguro o, en su defecto, las notas de cobertura que documenten tales operaciones. En este último caso el contrato respectivo deberá ser entregado dentro de un plazo máximo de TRES (3) meses de iniciada su vigencia, con la aceptación de todas las Reaseguradoras participantes.

j) Informar cualquier variación en la Política de Suscripción y Retención de Riesgos y/o toda otra decisión que reduzca las condiciones de cobertura del seguro directo y/o afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino, dentro de un plazo de TREINTA (30) días.

5.4. Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, por Resolución fundada, podrá suspender la inscripción en el Registro del Reaseguradoras Admitidas hasta tanto no cumpla con los requisitos exigidos por el Punto 5.3.

5.5. Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, por Resolución fundada, procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro del Reaseguradoras Admitidas, en aquellos casos donde la entidad realice operaciones contrarias a la normativa vigente o bien en los casos que, habiendo transcurrido SEIS (6) meses desde la suspensión prevista en el punto 5.4, la entidad no haya regularizado su situación.

5.6. Las Reaseguradoras Admitidas podrán solicitar la baja del Registro respectivo, debiendo acreditar la decisión mediante instrumento emanado de su casa matriz."

ARTÍCULO 5°.- Deróguense el punto 4 del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, los Artículos 1° y 2° de la Resolución SSN N° 40.163 de fecha 11 de noviembre de 2016 y SSN N° 40.308 de fecha 17 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

e. 04/05/2017 N° 28996/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 391-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el expediente EX-2017-06365741- -APN-JGA#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución MS N° 225 de fecha 1 de junio de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios "Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático...".

Que, asimismo, la mencionada ley atribuye competencias específicas respecto a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, entre las que se destacan "3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales (...) 13. Entender en la aplicación de la Ley N° 26.102 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria".

Que mediante la Resolución MS N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Coordinaciones detalladas en sus Anexos III y IV, entre otros.

Que en atención a la operatividad del citado órgano, y conforme la interpretación armoniosa de las normas transcritas, corresponde determinar la dependencia jerárquica de la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, siendo ésta la autoridad superior de la jurisdicción MINISTERIO DE SEGURIDAD, y no de una de sus unidades organizativas de nivel inferior.

Que las modificaciones efectuadas no implican incidencia presupuestaria.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4° inciso b), apartado 9° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; el artículo 17° del Decreto N° 1545/94 y el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 421/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I c de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 01 de junio de 2016, por la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-07667103-APN-JGA#MSG) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/05/2017 N° 28514/17 v. 04/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 997/2017

Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 12402/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 931 de 17 de abril de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que por la Resolución INCAA N° 931/2017 mencionada en el visto se llama al "4° CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTO PARA LARGOMETRAJE DE FICCIÓN Y DOCUMENTAL RAYMUNDO GLEYZER CINE DE LA BASE 2017" el cual cierra su convocatoria el día 8 de mayo del corriente año.

Que por la cantidad de pedidos realizados al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día domingo 28 de mayo.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a cargo de la Presidencia del mismo, se encuentra facultado para dictar la presente Resolución.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 302/16.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del domingo 28 de mayo de 2017 inclusive, la fecha de cierre a la convocatoria al "4° CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTO PARA LARGOMETRAJE DE FICCIÓN DOCUMENTAL RAYMUNDO GLEYZER CINE DE LA BASE 2017" llamado por Resolución INCAA N° 931/2017.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la nueva fecha de cierre del concurso mencionado en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

e. 04/05/2017 N° 28676/17 v. 04/05/2017

Que, en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería en trato, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la Resolución General N° 2.716, pudiendo observarse que durante el transcurso del año 2016, los precios documentados para la miel natural tienden a la baja, resultando inferiores a los valores referenciales de exportación de carácter preventivo.

Que de la información aportada sobre la situación en el mercado internacional de esta mercadería se desprende el aumento de la cosecha en el mercado local respecto al año anterior, fuertes stocks remanentes en los países de destino y precios más competitivos de otros países productores.

Que, en virtud de las razones expuestas, se estima conveniente dar de baja los valores referenciales de exportación de la mercadería en trato, dejándose sin efecto la Resolución General N° 3.912.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.912 del 19 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 04/05/2017 N° 28886/17 v. 04/05/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### IMPORTACIÓN

#### Resolución General 4039-E

**Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### EXPORTACIÓN

##### Resolución General 4038-E

**Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 3.912. Su derogación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.716 y N° 3.912, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que a través de la Resolución General N° 3.912 se establecieron los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para la mercadería descrita como miel natural.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I provenientes de los países consignados en el Anexo II, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Anexos I (IF -2017-07814386-APN-AFIP) y II (IF-2017-07815412-APN-AFIP) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

#### ANEXO I (Artículo 1°)

##### LISTADO DE MERCADERÍAS CON VALOR CRITERIO

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA                                                                                                                                   | VALOR FOB U\$S | UNIDAD    | GRUPO DE ORIGEN |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------|-----------------|
| 0203.29.00               | Piernas deshuesadas, congeladas, de carne de animales de la especie porcina.                                                                                   | 2,84           | kilogramo | GR19            |
| 0203.29.00               | Trozos de piernas deshuesadas, congelados, de carne de animales de la especie porcina.                                                                         | 3,06           | kilogramo | GR19            |
| 0203.29.00               | Paletas y sus trozos, deshuesadas, congeladas, de carne de animales de la especie porcina.                                                                     | 2,66           | kilogramo | GR19            |
| 0203.29.00               | Carré sin deshuesar, congelado, de carne de animales de la especie porcina.                                                                                    | 3,65           | kilogramo | GR15            |
| 0203.29.00               | Carne de animales de la especie porcina, sin deshuesar, congelada, distinta de carré y pechito.                                                                | 4,00           | kilogramo | GR15            |
| 0203.29.00               | Carré deshuesado, congelado, de carne de animales de la especie porcina.                                                                                       | 2,86           | kilogramo | GR19            |
| 0203.29.00               | Carré deshuesado, congelado, de carne de animales de la especie porcina.                                                                                       | 3,85           | kilogramo | GR15            |
| 0203.29.00               | Panceta, congelada, de carne de animales de la especie porcina.                                                                                                | 3,21           | kilogramo | GR19            |
| 0203.29.00               | Lomo (solomillo), congelado, de carne de animales de la especie porcina.                                                                                       | 2,68           | kilogramo | GR19            |
| 0203.29.00               | Bondiola, congelada, de carne de animales de la especie porcina.                                                                                               | 2,96           | kilogramo | GR19            |
| 0203.29.00               | Bondiola, congelada, de carne de animales de la especie porcina.                                                                                               | 3,99           | kilogramo | GR15            |
| 0203.29.00               | Recortes de troceo (trimming), deshuesados, congelados, de carne de animales de la especie porcina.                                                            | 1,64           | kilogramo | GR19            |
| 0203.29.00               | Recortes de troceo (trimming), deshuesados, congelados, de carne de animales de la especie porcina.                                                            | 2,54           | kilogramo | GR15            |
| 0203.29.00               | Carne de animales de la especie porcina, deshuesada, congelada, distinta de carré, panceta, lomo, bondiola, recortes de troceo, piernas, paletas y sus trozos. | 2,68           | kilogramo | GR19            |
| 0210.19.00               | Jamón deshuesado, de carne de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.                                                                     | 8,00           | kilogramo | GR15            |

#### ANEXO II (Artículo 1°)

##### PAÍSES DE ORIGEN DE LAS MERCADERÍAS

##### GRUPO 15

438 ALEMANIA  
406 BELGICA  
409 DINAMARCA  
410 ESPAÑA  
412 FRANCIA  
417 ITALIA  
423 HOLANDA  
425 PORTUGAL

##### GRUPO 19

203 BRASIL  
208 CHILE  
221 PARAGUAY  
225 URUGUAY

IF-2017-07815412-APN-AFIP

e. 04/05/2017 N° 28906/17 v. 04/05/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

##### Resolución General 4037-E

**Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 1.618 y N° 2.919, y

##### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1.618 se establecieron los procedimientos de trámite de "Consulta de Clasificación Arancelaria" y las normas de "Incidentes de Clasificación Arancelaria".

Que, mediante la Actuación N° 13289-13121-2010 se sometió a determinada mercadería al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y, como consecuencia de ello, se emitió el Criterio de Clasificación N° 93/10, el cual fue oficializado mediante la Resolución General N° 2.919.

Que las áreas técnicas competentes manifestaron que debido al análisis efectuado en el seno del Comité del Sistema Armonizado para el tipo de aparatos citados en el Criterio de Clasificación en trato, así como el desarrollo y la ingeniería integral de los mismos, corresponde dejar sin efecto el Criterio de Clasificación N° 93/10.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Criterio de Clasificación Arancelaria N° 93/10, consignado en el Anexo de la Resolución General N° 2.919, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el primer día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

IF-2017-07814386-APN-AFIP

e. 04/05/2017 N° 28871/17 v. 04/05/2017



## Disposiciones

### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

##### Disposición 201/2017

Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el EXPEDIENTE - S02:0060296/2013 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 24.449 y la Ley N° 26.363, y su normativa reglamentaria, las Disposiciones ANSV N° 339 y N° 623 de fechas 12 de junio y 22 de octubre, ambas de 2015, y

##### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación —artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08—, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en ese sentido, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, el MUNICIPIO DE RÍO CUARTO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, solicitó oportunamente la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica Obligatoria —T.R.T.— de jurisdicción local, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de la Ley N° 24.449, N° 26.363 y Decretos N° 779/95 y 1716/08 y normas complementarias.

Que mediante la Disposición ANSV N° 339 del día 12 de junio de 2015 recaída en el expediente 143044/2013, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL certificó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para Vehículos de Uso Particular establecido por el Sistema de RTO.

Que, posteriormente y a raíz de dicha implementación, en el marco de los presentes actuados mediante la Disposición N° 623 del 22 de octubre de 2015, se certificó el cumplimiento del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, denominado TJL DE SERVICIOS S.A., CUIT 30-71408219-8, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 655, del citado Municipio de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL procedió a poner en conocimiento al Municipio de Río Cuarto acerca de la no implementación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en modo integral de acuerdo a los lineamientos que establece la normativa aplicable a la temática (Ley N° 24.449, del artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95, Ley N° 26.363, su artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08, Disposición ANSV N° 604/12, y modificatorias, entre otras).

Que dichas comunicaciones y emplazamientos se realizaron como consecuencia de la comprobación de que ni el Municipio de Río Cuarto ni el Taller de Revisión Técnica de Jurisdicción Local señalado han iniciado hasta la actualidad gestiones para la adquisición de los correspondientes Certificados de Revisión Técnica (CRT) y Etiquetas Autoadhesivas Reflectivas (EAR), cuyos modelos fueron aprobados por las Disposiciones ANSV N° 382/2014 y N° 400/2014, respectivamente.

Que atento a los antecedentes expuestos y los requerimientos de regularización efectuados (confr. fs. 149/150, 154/155 y 159/160), y a la documentación glosada en autos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL considera pertinente proceder a gestionar la baja del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL del TRT aludido, como establecimiento habilitado para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA, regulado por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08. Todo ello con apoyatura en las competencias y en los propósitos de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entre los que se encuentran la salvaguarda de los procedimientos, y coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 34° de la Ley N° 24.449 y 4°, inciso n), de la Ley N° 26.363 y de sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL al TALLER DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, denominado TJL DE SERVICIOS S.A., CUIT 30-71408219-8, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 655, del Municipio de Río Cuarto, provincia de Córdoba, aprobado oportunamente mediante Disposición N° 623 del 22 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al MUNICIPIO DE RÍO CUARTO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a la PROVINCIA DE CÓRDOBA, al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado TJL DE SERVICIOS S.A. - CUIT 30-71408219-8, a GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 04/05/2017 N° 28333/17 v. 04/05/2017

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

##### Disposición 138-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 17 de marzo de 2010 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 54/10 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08), y

##### CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.



Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1088 de fecha 20 de mayo de 2011, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 02 de junio de 2011 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de RÍO CUARTO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1088/2011 mediante el Decreto Municipal N° 2897/2011.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 3319 del 27 de septiembre de 2011 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 02 de mayo de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 17 de marzo de 2010 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RÍO CUARTO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 04/05/2017 N° 28396/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

#### Disposición 300-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300007201/13-3 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATEN-

CIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "GÉNESIS SALUD" de María Laura HARGUINDEGUY y Rosana Cecilia GIVONETTI Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV.

Que el 16 de febrero de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según la Resolución Ministerial N° 47/01 Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación y Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el día 2 de marzo de 2017, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que la presente categorización se otorga hasta el 31 de agosto de 2018, término en el que opera el vencimiento de la habilitación municipal (ítem N° 5, Anexo II, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD), expedida por la Intendencia Municipal de Tandil, que limita la misma a la vigencia del contrato de locación con vencimiento en la fecha mencionada.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Punto 8.2.3., Anexo I, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "GÉNESIS SALUD" de María Laura HARGUINDEGUY y Rosana Cecilia GIVONETTI, Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV, CUIT N° 30-71157565-7, con domicilio legal y real en la calle San Martín N° 1031, Código Postal 7000, de la localidad de Tandil, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I, en las prestaciones ambulatorias en los Servicios de: Servicio de Atención Médica, Servicio de Terapia Física, Servicio de Psicología, Servicio de Fonoaudiología, Servicio de Trabajo Social, Servicio de Psicopedagogía y Servicio Terapia Ocupacional.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la institución "GÉNESIS SALUD" de María Laura HARGUINDEGUY y Rosana GIVONETTI, Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la presente categorización se ha otorgado hasta el día 31 de agosto de 2018, según Disposición N° 12795 del Director General de Inspección y Habilitaciones de la Intendencia Municipal de Tandil.

ARTÍCULO 4°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 04/05/2017 N° 28841/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

#### Disposición 307-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300002081/02-4, la Disposición N° 786 del 30 de mayo de 2006 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,



**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición del VISTO se convalidó la Disposición SNR N° 1094 del 26 de octubre de 2004, que dispuso la categorización en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "ASOCIACIÓN DEPORTIVO EDUCATIVA REGIONAL MARPLATENSE PARA DISCAPACIDAD - ADERMAD" en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A", con un cupo de treinta y cinco (35) concurrentes en jornada doble.

Que la institución solicitó la recategorización por ampliación de cupo.

Que el 24 de febrero de 2017 se llevó a cabo la Auditoría de recategorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora el 15 de marzo de 2017, realizó el informe que hace a su competencia, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de recategorizar respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo 1, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD) que al momento de la auditoría era treinta y cinco (35) concurrentes en jornada doble.

Que también obra agregado en el expediente el formulario de constancia de recategorización, correspondiendo dicho cupo al máximo admitido de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y al equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoría, conforme el punto 8.2.3 del Anexo I de la precitada Resolución.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO  
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Recategorízase a la institución "ASOCIACIÓN DEPORTIVO EDUCATIVA REGIONAL MARPLATENSE PARA DISCAPACIDAD - ADERMAD", C.U.I.T. N° 30-70066814-9, con domicilio legal y real en la calle Chubut N° 1731, Código Postal N° 7600, de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A", con un cupo de sesenta y siete (67) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2°.- Reinscríbese a la institución "ASOCIACIÓN DEPORTIVO EDUCATIVA REGIONAL MARPLATENSE PARA DISCAPACIDAD - ADERMAD" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 04/05/2017 N° 28846/17 v. 04/05/2017

**MINISTERIO DE SALUD****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****Disposición 316-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300020013/16-8 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "DI CAPACIDAD S.A.".

Que el día 21 de febrero de 2017 se realizó la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que la Junta Evaluadora merituando la constatación en terreno y la documentación aportada efectuó el informe que hace a su competencia con fechas 22 y 24 de febrero de 2017, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de seis (6) concurrentes, en jornada simple, tres (3) en turno mañana y tres (3) en turno tarde.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO  
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "DI CAPACIDAD S.A.", C.U.I.T. N° 30-71496918-4, con domicilio legal en la calle Paraná N° 552, piso 2, oficina "22", Código Postal N° 1017, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Saravi N° 1440, Código Postal N° 1669, de la localidad de La Lonja, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Centro Educativo Terapéutico con integración, categoría "A", con un cupo de cuarenta y ocho (48) concurrentes por turno en jornada simple (turno mañana y tarde) y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la institución "DI CAPACIDAD S.A." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 04/05/2017 N° 28877/17 v. 04/05/2017

**MINISTERIO DE SALUD****ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4009/2017**

Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO la Disposición ANMAT N° 3598/02, la Disposición ANMAT N° 6677/10 y el Expediente N° 1-0047-0000-005169-17-2 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

## CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 6677/10 se aprobó el Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica, teniendo como objetivo sustantivo garantizar y asegurar el máximo cumplimiento de las reglas establecidas, tanto nacionales, como internacionales, en materia de normas y valores científicos, éticos y jurídicos.

Que esta Administración Nacional persigue como objetivo primordial en el proceso de gestión de sus trámites el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia y predictibilidad.

Que la experiencia adquirida en la aplicación sistemática de la referida norma, y el incremento de los estudios sometidos a su autorización han generado la necesidad de revisar y actualizar aspectos procedimentales a los fines de optimizar y agilizar la evaluación de Centros Asistenciales destinados a realizar Estudios de Farmacología Clínica de Fase I y Bioequivalencia.

Que por Disposición ANMAT Nº 3598/02 se adoptaron criterios básicos de categorización de Establecimientos Asistenciales, incluidos en la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 282/94, en relación con la presentación de la Declaración Jurada del Investigador Principal de los Centros de Estudios de Bioequivalencia/Biodisponibilidad y para cada estudio en particular.

Que se requieren condiciones especiales en los Centros asistenciales a efectos de realizar Ensayos Clínicos de Fase I y Bioequivalencia, en particular, respecto de las condiciones edilicias, infraestructura, servicios médicos y condiciones técnicas que deben reunir los Centros donde se realizan dichos ensayos.

Que en consecuencia, resulta necesario normatizar los requerimientos y procedimientos para la adecuación de dichos Centros y salvaguardar el bienestar de las personas voluntarias que participan en esta fase temprana de investigación, y de igual modo asegurar la calidad de los resultados obtenidos mediante dichos estudios.

Que el ítem c) del numeral 3.2., de la Sección A Generales del Anexo de la Disposición 6677/2010 establece: La Dirección de Evaluación de Medicamentos (DEM) de esta Administración tendrá las siguientes funciones y facultades en relación a la autorización y fiscalización de los estudios de farmacología clínica en el ámbito de su competencia: ... (c) probar, objetar o rechazar a los investigadores y/o los centros de investigación propuestos para llevar a cabo el estudio.

Que resulta necesario actualizar los requerimientos y condiciones que deben cumplir aquellos Centros Asistenciales destinados a realizar Estudios de Farmacología Clínica de Fase I y/o Bioequivalencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruebanse los requisitos y condiciones que deben cumplir los Centros Asistenciales para ser autorizados a realizar Estudios de Farmacología Clínica de Fase I y/o Bioequivalencia, que figuran como Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la autorización prevista en el artículo 1° tendrá una validez máxima de 5 (cinco) años, quedando obligado su titular a comunicar a esta Administración cualquier modificación en las condiciones de habilitación sanitaria o de las condiciones de aprobación acordes con la presente disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la autorización otorgada de conformidad con el artículo 1° de la presente, quedará sin efecto, de pleno derecho, en el caso de que el Centro no realizare ningún estudio de investigación de Farmacología Clínica de Fase I y/o Bioequivalencia durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha de otorgamiento.

**ARTÍCULO 4°.-** El área técnica correspondiente de esta Administración Nacional procederá a realizar una inspección de verificación de los requisitos y las condiciones mencionados en el artículo 1° dentro de los 30 días hábiles administrativos contados a partir de la presentación de la solicitud, debiendo expedirse dentro de los siguientes 15 días hábiles administrativos. Asimismo, podrá realizar las inspecciones de fiscalización que así lo requieran, ante las modificaciones previstas en el artículo 2°.

**ARTÍCULO 5°.-** Derógase la Disposición ANMAT Nº 3598/02. Toda normativa vigente que mencione la Disposición ANMAT Nº 3598/02 quedará reemplazada por la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los responsables de las sanciones establecidas en la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Dése a publicidad a través de la página web institucional. Comuníquese a CAOIC, CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, CAPROFAC, FACAFA, COFA, COMRA y demás instituciones del sector. Dese copia de la presente disposición a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

## ANEXO I

LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN  
DE CENTROS ASISTENCIALES PARA REALIZAR ESTUDIOS  
DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA DE FASE I y/o BIOEQUIVALENCIA

## I. PLANTA FÍSICA

## I.- Características generales:

La planta física debe ser adecuada, a los lineamientos propios de la ingeniería y arquitectura sanitaria. Las características de las áreas deben favorecer un ambiente confortable, que sea seguro para los participantes y en condiciones que faciliten su higiene.

1.- Pisos: resistentes al desgaste, lisos, antideslizantes, impermeables, lavables y continuos. Zócalos: impermeables y de ángulos redondeados.

2.- Paredes: superficies lavables, lisas, aislantes y resistentes al fuego. Cielorrasos: superficies fácilmente lavables, ángulos redondeados, lisos, aislantes y resistentes al fuego.

3.- Aberturas: cerramientos efectivos, con protección contra insectos y asoleamiento.

4.- Puertas: idealmente de dos hojas vaivén, apta para el paso de camillas.

5.- Ventanas: medidas necesarias para brindar las condiciones mínimas de habitabilidad, con el sellado correspondiente a efectos de lograr mantener la asepsia necesaria para un área semi-restringida.

## II.- Condiciones de habitabilidad:

1.- La altura máxima considerada para el techo no será menor de 3,00 m.

2.- Identificación de salidas de emergencia y plano de evacuación.

3.- Baños: con ventilación adecuada, agua fría y caliente con llave mezcladora, toallero para descartables.

## II. ÁREAS

## AREA I:

(Presencia de voluntarios)

## 1. Recomendaciones generales:

1.1. Iluminación, ventilación, temperatura, humedad ambiente, nivel de ruido y aislamiento acústico que favorezca el confort de los voluntarios.

1.2. Facilidades para el adecuado acceso visual completo y permanente de los voluntarios, las 24 horas, por el personal médico y de enfermería.

1.3. Rápido acceso a sectores del establecimiento asistencial (ej. ascensor camillero), de requerirse una mayor complejidad, ante complicaciones graves con los voluntarios (ej. terapia intensiva, unidad coronaria, quirófano, etc.).

## 2. De las salas, habitaciones y ambientes en general:

## 2.1. Sala de obtención de Muestras.

2.1.1. Destino: Obtención de muestras biológicas durante el estudio. Preparación de las muestras para su conservación. Asistencia de emergencia. Puede acondicionarse para ser usada, en forma transitoria, como consultorio de selección de voluntarios (screening), siempre y cuando no funcionen simultáneamente.

## 2.1.2. Baño

## 3.- Sala de Estar.

3.1.- Destino: Descanso, recreación y sala de espera para los voluntarios durante el estudio. Puede acondicionarse, en forma transitoria, para ser usada como comedor. La situación recomendable es que posea baño independiente.

## 4.- Habitación.

4.1.- Destino: Reposo, descanso e higiene de los voluntarios; su interacción previa y/o posterior. Debe contar con facilidades que permitan la visualización de los mismos por el personal y el monitoreo continuo. Cada cuarto debe poseer su baño individual.

5.- De las salas, consultorios y habitaciones complementarias.

5.1. Consultorio de selección: Recomendable. Puede transitoriamente funcionar en la sala de toma de muestras, siempre y cuando no funcionen simultáneamente.

5.2. Destino: facilitar las tareas de selección de los voluntarios.

5.3.- Baño: Recomendable.

5.4.- Comedor.

## AREA II

(Presencia exclusivamente técnica)

### 1. Recomendaciones:

1.1. Iluminación, ventilación, temperatura, humedad ambiente, nivel de ruido y aislamiento acústico que favorezca el trabajo en el área.

1.2. Facilidades para el adecuado acceso del personal y su comunicación con el área I.

1.3. Se debe contar con al menos un baño para 6 o fracción inferior a 6 individuos que trabajen en la unidad.

1.4. Debe favorecer al rápido y fácil acceso al área I

### 2. Oficina administrativa.

2.1. Destino: Tareas de gerencia, administración y logísticas. Organización de la documentación. Análisis de datos biométricos.

### 3. Archivo

3.1. Destino: Resguardo de toda información referente al estudio. Almacenamiento de formulaciones en estudio en forma adecuada.

### 4. Sala de conservación de Muestras.

4.1. Destino: Conservación de muestras biológicas.

### 5. Baño del personal

5.1. Destino: uso del personal que trabaja en la unidad.

### 6. De las salas y espacios complementarios.

6.1. Es recomendable contar con sitios para el análisis de los resultados biométricos, sala de reunión y/o aula-auditorio, y de espacios propios para el personal que trabaja en la unidad.

## III. RECURSOS HUMANOS

Deberá contar con el personal calificado y suficiente para la realización de los estudios. El personal que desempeñe funciones debe poder ser identificado (tarjeta de identificación) y estar registrado (nombre y apellido, matrícula y documento nacional de identidad) en un libro tipo folio con fecha, función y firma al inicio y en los días en que su intervención se requiera mientras dure el estudio.

### 1. Profesional estable:

#### 1.1. Médico/s

1.1.1. Función: Investigador Principal. Co-Investigador. Selección de voluntarios. Seguimiento de los voluntarios.

1.1.2. Título y documentación: matriculado, con orientación en clínica médica, medicina interna y (preferentemente) en la atención de emergencia y/o urgencia (emergentología, terapia intensiva, unidad coronaria, o anestesiología). Certificación actualizada de aprobación del curso de Reanimación Cardiopulmonar Avanzada (ACLS) (Fundación Cardiológica o equivalente).

1.1.3. Entrenamiento: En buenas prácticas en investigación clínica, los preceptos éticos de la investigación clínica, las normas legales que regulan estos estudios y en el desarrollo de los mismos.

1.1.4. Disponibilidad horaria: de cumplimiento activo con los voluntarios presentes en la unidad y pasivo durante la externación.

#### 1.2. Enfermería:

1.2.1. Función: control y cuidado de los voluntarios, obtención de muestras biológicas. Supervisión del personal auxiliar.

1.2.2. Título y documentación: Licenciado/a.

1.2.3. Entrenamiento: en Terapia Intensiva o Cuidados Coronarios, Diálisis, con competencia en manejo de vías y accesos venosos, obtención de muestras. Así mismo entrenamiento en buenas prácticas en investigación clínica, los preceptos éticos de la investigación clínica, las normas legales que regulan estos estudios y en el desarrollo de los mismos.

1.2.4. Disponibilidad horaria: de cumplimiento activo con los voluntarios presentes en la unidad y pasivo durante la externación.

### 1.3. Farmacéutico:

1.3.1. Función: Dispensa y conservación de formulaciones en estudio. Co-Investigador.

1.3.2. Título y documentación: licenciado o similar.

1.3.3. Entrenamiento: En buenas prácticas en investigación clínica, los preceptos éticos de la investigación clínica, las normas legales que regulan estos estudios y en el desarrollo de los mismos.

1.3.4. Disponibilidad horaria: según demanda.

### 1.4. Bioquímico:

1.4.1. Función: Procesamiento y conservación adecuada de las muestras obtenidas. Bioanálisis cuando corresponda. Co-Investigador.

1.4.2. Título y documentación: Licenciado o similar.

1.4.3. Entrenamiento: En buenas prácticas de laboratorio, los preceptos éticos de la investigación clínica, las normas legales que regulan estos estudios y en el desarrollo de los mismos.

1.4.4. Disponibilidad horaria: según demanda.

### 2. Profesional transitorio y auxiliar:

#### 2.1. Personal:

##### 2.1.1. Secretaria.

##### 2.1.2. Auxiliares de enfermería.

##### 2.1.3. Extraccionista.

##### 2.1.4. Técnico de laboratorio.

##### 2.1.5. Nutricionista.

##### 2.1.6. Mucama.

##### 2.1.7. Personal de limpieza.

2.2. Disponibilidad horaria: según demanda.

## IV. EQUIPAMIENTO NO TÉCNICO

Características generales:

1. El mobiliario que no cuente con patas de apoyo y su ubicación permanente fija (ej. armarios no empotrados terminado con base tipo zócalo), se deberán separar del piso con espacio suficiente para permitir la perfecta higienización. Guías de garantía de calidad.

2. Procedimientos Operativo Estándar: Deberá disponer uno para cada actividad función y/o procedimientos realizados en unidad.

3. Medidas de confort: aire acondicionado, cable TV, DVD, Internet, etc.

4. Asegurar la comunicación y conservación de la documentación (líneas telefónicas, teléfono-fax, Internet, Intranet, software con licencia, backup, etc.).

5. Asegurar el suministro eléctrico continuo y permanente para la conservación de las muestras (ej. grupo electrógeno).

6. Medidas de seguridad ante riesgo de incendio particularmente en el archivo.

Sin perjuicio de las exigencias detalladas en este capítulo, esta Administración podrá requerir, de considerarlo pertinente, los requisitos técnicos que estime oportunos, de acuerdo al diseño e intervención/es de que se trate.

e. 04/05/2017 N° 29083/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 4008/2017

Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO la Disposición ANMAT N° 6677/10 y el expediente n° 1-0047-0000-003833-17-2 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Disposición ANMAT N° 6677/10 se aprobó el Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica, teniendo como objetivo sustantivo garantizar y asegurar el máximo cumplimiento de las reglas establecidas, tanto nacionales, como internacionales, en materia de normas y valores éticos y jurídicos.

Que esta Administración Nacional persigue como objetivo primordial en el proceso de gestión de sus trámites el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia y predictibilidad.

Que la experiencia adquirida en la aplicación sistemática de la aludida normativa, torna necesaria la revisión y actualización de aspectos procedimentales a los fines de actualizar y agilizar la evaluación de los trámites de autorización para la realización de estudios clínicos.

Que en particular el artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 6677/10 establece el plazo dentro del cual esta Administración Nacional se expedirá con respecto a la documentación a que se hace referencia en el régimen que por esta normativa se aprobó, como así también que dicho plazo podrá ser suspendido toda vez que se realicen objeciones y hasta tanto el interesado haga entrega del total de la documentación y/o cumplimente todas las observaciones y/o aclaraciones solicitadas.

Que al respecto se considera necesario reformular el mencionado artículo, estableciendo el plazo dentro del cual se deberán emitir los informes técnicos, y el plazo para emitir el acto administrativo correspondiente, como así también las condiciones bajo las cuales se reanudarán los plazos si éstos se suspenden ante objeciones que realicen las áreas técnicas intervinientes.

Que la modificación del plazo para la tramitación de los estudios de farmacología clínica de competencia de esta Administración Nacional, torna necesario establecer condiciones para el cumplimiento de los recaudos específicos en la presentación de los aludidos trámites.

Que es necesario asegurar la adecuada implementación de los estudios de farmacología clínica de Fase I, a través de los más altos estándares éticos y científicos, y minimizando los riesgos potenciales para los voluntarios que participan en dichos estudios.

Que es necesario proveer un marco de eficiencia y predictibilidad para el desarrollo de estudios de investigación de farmacología clínica de Fase I, como complemento de los requerimientos generales establecidos en la Disposición ANMAT 6677/10.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA  
MÉDICA  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 6677/10 el que quedará redactado de la siguiente manera “**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que una vez presentada y aceptada la documentación a que se hace referencia en el régimen aprobado por el artículo 1° de la presente Disposición, las áreas técnicas intervinientes deberán expedirse en el término de 60 (sesenta) días hábiles administrativos. Dicho plazo podrá ser suspendido toda vez que se realicen objeciones y hasta tanto el interesado haga entrega del total de la documentación y/o cumplimente todas las observaciones y/o aclaraciones solicitadas. Una vez emitido el informe, dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos se extenderá el acto administrativo correspondiente.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos (DERM) verificará que la documentación cumpla con lo requerido en la Disposición ANMAT N° 6677/10 y en la presente Disposición. En el término de 3 (tres) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la fecha en que las actuaciones son recibidas por la DERM, esa Dirección comunicará fehacientemente al patrocinador si la solicitud se encuentra en condiciones de ser evaluada, en cuyo caso dará inicio el plazo establecido en el Artículo 1° o 3° de la presente Disposición. En el caso de que el patrocinador no presente el total de la documentación requerida, se denegará la solicitud de autorización del ensayo clínico sin más trámite.

**ARTÍCULO 3°.-** En el caso que el patrocinador opte por presentar una solicitud de autorización de un estudio de farmacología clínica que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: a) que se encuentre aprobado por autoridades sanitarias de alguno de los países pertenecientes al Anexo I del decreto N° 150/92 (t.o.: 1993), y se encuentre en ejecución en al menos uno de dichos países; b) que se encuentre aprobado y en ejecución en países que esta Administración Nacional oportunamente estime de convergencia regulatoria con ANMAT y a partir de tal consideración; o c) se encuentre aprobado y en ejecución en países reconocidos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS /OMS), como Autoridad Reguladora Nacional de Referencia, los plazos establecidos en el artículo 1° de la presente disposición serán de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles administrativos, para emitir el informe técnico final por parte de las áreas técnicas intervinientes, y de 10 (diez) días hábiles administrativos para emitir el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** La acreditación de la aprobación y ejecución del estudio, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente, se demostrará presentando la siguiente documentación, traducida por traductor matriculado, a saber:

1) Constancia de Solicitud de NDI (Nueva Droga de Investigación, o IND por sus siglas en inglés) emitida por la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos (FDA por sus siglas en inglés) de EEUU, o Constancia de Presentación y Número de EUDRACT (Registro de Estudios Clínicos de la Unión Europea) o Constancia de Aprobación emitida por otros países pertenecientes al Anexo I del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), o

2) Constancia de aprobación por parte de las agencias de los países indicados en los incisos b) y c) del artículo 3°, o

3) Declaración Jurada del Patrocinador que establece que el estudio se está implementando en algún país del Anexo I del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) y/o en alguno de los países indicados en los incisos b) y c) del artículo 3°.

**ARTÍCULO 5°.-** Se sustituye el Punto 2.2 “Solicitud de autorización del investigador y centro de investigación” de la “SECCIÓN B: REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA, punto 2. DOCUMENTACIÓN GENERAL” del Anexo de la Disposición ANMAT N° 6677/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2.2. Solicitud de autorización del investigador y centro de investigación: para la autorización de cada investigador principal y centro de investigación, el patrocinador deberá presentar:

2.2.1. En las jurisdicciones que cuenten con un organismo central de acreditación (ej.: Comité de Ética Central) que acredite a los Comités de Ética en Investigación (CEIs) que operen en el ámbito de dicha jurisdicción:

a) Datos del investigador, del centro de investigación y del CEI:

Nombre del investigador

Nombre del centro

Dirección del centro

Teléfono/fax

Correo electrónico

Nombre del CEI

Dirección del CEI

b) Dentro de los 30 días de aceptada la documentación para la evaluación del estudio de farmacología clínica, el patrocinador deberá presentar copia autenticada del dictamen del CEI, aprobatorio de la conducción a cargo del investigador, del protocolo de investigación clínica en el centro de investigación.

2.2.2 - En las demás jurisdicciones:

(a) formulario EFCA2 completo y firmado (Sección F);

(b) currículum vitae resumido, firmado y fechado por el investigador;

(c) copias autenticadas de título profesional y matrícula profesional en la jurisdicción sanitaria sede del estudio, y de las constancias de capacitación y/o experiencia en investigación clínica;

(d) para estudios de Fase II y III, copia autenticada del título de especialista o del certificado de residencia completa o de postgrado en la especialidad de la enfermedad en estudio;

(e) nota original de compromiso a cumplir con el protocolo del estudio (indicando el título), la Declaración de Helsinki y el Régimen de BPC-EFC de ANMAT;

(f) copia autenticada de la aprobación del estudio por un Comité de Ética en Investigación (CEI), especificando todos los documentos revisados, por ejemplo, protocolo, consentimiento informado y monografía del producto en investigación. Se aceptará sólo una aprobación por un CEI por cada centro de investigación;

(g) lista fechada de miembros de cada CEI, incluyendo el nombre, fecha de nacimiento, sexo, profesión u ocupación, posición en el comité y relación con la institución;

(h) copia autenticada de la autorización del estudio por la máxima autoridad de la institución sede;

(i) copia autenticada de la autorización de la autoridad de la institución sede para la revisión del estudio por un CEI externo, si corresponde;

(j) constancia autenticada de la habilitación sanitaria vigente del centro de investigación;

(k) consentimiento informado específico para el centro, si corresponde.

**ARTÍCULO 6°.-** Si durante el transcurso del proceso de evaluación el patrocinador presenta alguna enmienda al protocolo o una nueva monografía del producto, se suspenderá el plazo de evaluación establecido en el artículo 1° o en el artículo 3° de la presente, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.-** Si transcurridos los plazos establecidos en la presente disposición no mediara informe alguno por parte de las áreas competentes, el patrocinador podrá dar inicio al estudio de farmacología clínica cuya aprobación solicitara, debiendo con carácter previo requerir a la ANMAT, por medio fehaciente, que en el término de 5 (cinco) días hábiles administrativos se emita el informe técnico correspondiente, y en caso de ser favorable se emita el acto administrativo aprobando la realización del estudio.

**ARTÍCULO 8°.-** De comprobarse que la documentación presentada por el patrocinador es inexacta y/o no cumple con el régimen establecido en la Disposición ANMAT N° 6677/10, esta Administración Nacional podrá denegar la solicitud de aprobación del estudio de farmacología clínica.

**ARTÍCULO 9°.-** En el caso que ANMAT comunique objeciones fundamentadas, se interrumpirá el plazo establecido en los ARTÍCULOS 1° o 3° de la presente Disposición. El patrocinador dispondrá del plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos para modificar su solicitud de acuerdo con las objeciones planteadas o, en el caso de discrepancia con dichas objeciones, efectuar argumentaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en apoyo de su solicitud.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que el solicitante haya modificado la solicitud o presentado argumentaciones, ésta será denegada sin más trámite.

**ARTÍCULO 10°.-** Esta Disposición se aplicará a todas las solicitudes de evaluación de protocolos de estudios de farmacología clínica que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 11°.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA ESTUDIOS DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA DE FASE I**

#### 11.1. - PROTOCOLO

Los protocolos de Fase I deben estar dirigidos fundamentalmente a proveer un esquema de la investigación —estimación del número de pacientes a ser incluidos, descripción de las exclusiones por seguridad, la descripción del plan de dosificación incluyendo la duración, la dosis o los métodos para ser utilizados para determinar la dosis— y deben especificar en detalle solamente aquellos elementos del estudio que sean críticos para la seguridad, tales como el monitoreo necesario de los signos vitales y la química sanguínea.

En particular el protocolo debe:

- Describir con claridad los criterios de incremento de la dosis y los criterios de retiro del voluntario.
- Describir los métodos para la evaluación y control de la seguridad durante el estudio.
- Describir el análisis de evaluación de riesgo y los planes de contingencia.

#### 11.2.- CENTRO DE INVESTIGACIÓN

##### 11.2.1 Consideraciones generales

Los estudios de primera vez en el hombre con productos medicinales de alto riesgo potencial deben tener lugar en instalaciones clínicas adecuadas. Los estudios de Fase I, farmacocinética, biodisponibilidad y bioequivalencia podrán realizarse sólo en establecimientos asistenciales debidamente registrados, fiscalizados y categorizados e inscriptos en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES) según Resolución M.S. N° 1070/09, y deben ser conducidos por personal médico con un nivel adecuado de entrenamiento y experiencia, y con una comprensión del producto medicinal en investigación, de su órgano blanco y del mecanismo de acción.

Debe haber acceso inmediato a instalaciones para el tratamiento de emergencias médicas (tales como emergencias cardíacas, anafilaxia, síndrome de liberación de citoquinas, convulsiones, hipotensión), instalaciones para estabilizar a los individuos ante una emergencia aguda y disponibilidad inmediata de instalaciones de Unidades de Cuidado Intensivo.

##### 11.2.2 Requerimientos específicos

- Equipamiento y Procedimientos de Emergencia.

Disponibilidad y mantenimiento de equipamiento y medicamentos para emergencias.

Carro de emergencia cuyo contenido y equipamiento haya sido validado por un médico especialista en cuidados intensivos.

Supervisión médica durante las 24 horas (con personal auxiliar durante la noche, si fuese necesario) siguientes a la dosificación del medicamento en investigación.

Posibilidad para el monitoreo de los pacientes internados (área de control central o sistema de control por cámaras de video).

Sector adecuado para el mantenimiento y preparación de la medicación en estudio (condición de la temperatura y control).

Fuente suplementaria de energía eléctrica.

Área de recreación para los voluntarios.

Provisión de los alimentos.

Controles con respecto al ingreso de personal con ingreso limitado o no autorizado.

- Procedimientos Operativos Estándar (POEs).

Deben cubrir todos los procedimientos esenciales del protocolo y, en particular:

Medidas para asegurar el cumplimiento de los voluntarios con el protocolo

Monitoreo de los sujetos

Identificación de los sujetos durante su estadía

Documentación de la historia clínica

Documentación de las comidas

Procedimientos ante emergencias

Entrenamiento del personal del centro para el manejo del equipo de emergencias

#### 11.3. - INVESTIGADOR Y PERSONAL DEL CENTRO

El investigador debe:

- Tener un conocimiento adecuado de la farmacología del medicamento en investigación.

- Asegurar la presencia de personal médico especializado con un nivel adecuado de experiencia y entrenamiento

- Asegurar la presencia de personal del centro, adecuado y suficiente, durante las 24 horas siguientes a la dosificación del medicamento en investigación.

- Asegurar el entrenamiento del personal del centro en el manejo del equipamiento de emergencia.

#### 11.4 - APROBACIÓN Y AUTORIZACIONES

##### 12.4.1 Centros

Una vez cumplidos y documentados todos los requisitos aplicables de la Disposición 6677/10 y de la presente Disposición, un Centro para la conducción de Estudios de Investigación de Farmacología Clínica de Fase I solicitará la autorización por parte de la ANMAT, para lo cual deberá ser inspeccionado. De acuerdo con el resultado del informe final de la inspección, la ANMAT otorgará una autorización para la conducción de Estudios de Investigación de Farmacología Clínica de Fase I, cuya vigencia será de 5 años.

Esta autorización caducará si el Centro no realizase ningún Estudio de Investigación de Farmacología Clínica durante los dos años siguientes a la fecha de otorgamiento de la misma. Para la renovación de la autorización, el Centro deberá solicitar una nueva inspección de la ANMAT.

Más allá del procedimiento de autorización —descrito en este artículo—, el centro podrá ser inspeccionado durante la conducción de un estudio, o después de ella, de acuerdo con las normas establecidas en la Disposición ANMAT N° 6677/10.

##### 11.4.2 Estudios

Sólo podrán conducirse Estudios de Investigación de Farmacología Clínica de Fase I en Centros con autorización vigente de la ANMAT, a cuyo efecto deberá presentarse la documentación respectiva como parte de la solicitud de aprobación del estudio.

El patrocinador presentará una solicitud de reunión por la Circular ANMAT N° 001/13, de acuerdo con la norma vigente, que le será concedida dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles administrativos.

Integrarán la Comisión de la Circular ANMAT N° 001/13 representantes de las Direcciones que deberán luego emitir el informe técnico. En un acta labrada a tal efecto, quedarán asentadas las observaciones y/o solicitud de aclaraciones formuladas durante la reunión.

El patrocinador presentará la solicitud de aprobación del estudio, acompañando la documentación que corresponda requerida por la Disposición ANMAT N° 6677/10 y por la presente Disposición, junto con



el acta de la Circular ANMAT N° 001/13 y las respuestas a las observaciones y/o solicitud de aclaraciones que correspondiesen.

En el término de 20 (veinte) días hábiles administrativos, las áreas intervinientes elaborarán el informe técnico final y se dispondrá de 10 (diez) días hábiles administrativos adicionales para emitir el acto administrativo aprobatorio o denegatorio de la solicitud.

**ARTÍCULO 12°.-** La presente disposición entrará en vigencia a los 30 (treinta) días corridos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 13°.-** Disposición transitoria: Dentro de los 30 (treinta) días establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Informática procederá a efectuar las modificaciones al sistema de tramitación para la solicitud de autorización de un Estudio de Farmacología Clínica, como así también a adecuar el instructivo correspondiente.

**ARTÍCULO 14°.-** Regístrese. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME), Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), Cámara Argentina de Organizaciones de Investigación Clínica (CAOIC), Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN), Cámara Argentina de Medicamentos de Venta Libre (CAPEMVeL). Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Informática y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 04/05/2017 N° 29075/17 v. 04/05/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### Disposición 157-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO la Actuación N° 10138-128-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Rosario propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y Supervisor Interino de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, la citada Dirección Regional gestiona designar al Abogado Patricio Eduardo GAZZE en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recursos 2 dependiente de la División Revisión y Recursos 2.

Que teniendo en cuenta que el citado letrado fue designado mediante la Disposición N° 381 (SDG RHH) del 6 de julio de 2015 en carácter de Representante del Fisco para ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en las situaciones que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto según Ley N° 26.044), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero

(Ley N° 22.415), corresponde previamente dar por finalizadas dichas funciones.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO                | CUIL        | FUNCIÓN ACTUAL                                                                              | FUNCIÓN ASIGNADA                                                  |
|-----------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Cont. Púb. Olga Beatriz PANIGATTI | 27121138676 | Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. RECURSOS 2 (DI RROS)                                | Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO 2 (DI RROS) |
| Abog. Patricio Eduardo GAZZE      | 20292142677 | Representante del fisco (en ejecuciones fiscales) - SEC. JUICIOS UNIVERSALES 2 (DI RROS)    | Jefe de seccion Int. - SEC. RECURSOS 2 (DI RROS)                  |
| Adm. Trib. Pablo Luis ISAGUIRRE   | 23178195239 | Supervisor de fiscalizacion e investigacion -EQUIPO I2 (DI RROS)                            | Acorde al grupo - EQUIPO I2 (DI RROS)                             |
| Cont. Púb. Andrea TOMASIN         | 27256487786 | Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO 2 (DI RROS) | Supervisor Int. - EQUIPO I2 (DI RROS)                             |
| Cont. Púb. Sebastián ORTIZ        | 20215791697 | Consejero tecnico de recaudacion - AGENCIA VENADO TUERTO (DI RROS)                          | Jefe de agencia Int. - AGENCIA VENADO TUERTO (DI RROS)            |
| Adm. Trib. Eduardo Alejandro DÍAZ | 20204028118 | Jefe de distrito - DISTRITO CASILDA (DI RROS)                                               | Jefe de oficina Int.- OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG S1RO)       |
| Cont. Púb. Jorge Alberto PUYO     | 20202157743 | Verificador dgi - SEC. VERIFICACIONES (AG S1RO)                                             | Jefe de distrito Int.- DISTRITO CASILDA (DI RROS)                 |

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Contadora Pública Andrea TOMASIN (C.U.I.L. 27256487786) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2017" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 04/05/2017 N° 28175/17 v. 04/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Disposición 4/2017

Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 4029/17, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), la Resolución INCAA N° 3100/2013 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001), y modificatorias, se reglamentó por Resolución INCAA N° 3100/13 el REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 6° de la Resolución INCAA N° 3793/13 facultó a la Gerencia de Fiscalización a modificar los Anexos I y V de la Resolución INCAA N° 3100/13 a fin de adaptarlos a las nuevas actividades que en el futuro se determinen.

Que corresponde incorporar a la Actividad Principal 01. Servicios de Producción la Subactividad 09. CONCURSANTE.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde adoptar disposición al respecto.

Por ello,

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Anexo I de la Resolución INCAA N° 3100/2013 y sus modificatorias a efectos de incorporar a la Actividad 01. Servicios de Producción la Subactividad 08. CONCURSANTE, en el cuadro que figura en el Anexo citado, consignándose la Subactividad OTROS bajo el número del nomenclador 09.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Anexo V de la Resolución INCAA N° 3100/2013 y sus modificatorias, a efectos de incorporar a la Subactividad 08 CONCURSANTE, como actividad exenta de pago de arancel.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que en la Subactividad 09. CONCURSANTE deberán inscribirse todos los postulantes que se presenten en los diferentes concursos que llame el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Veronica Sanchez Gelos.

e. 04/05/2017 N° 28186/17 v. 04/05/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**  
**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

**www.boletinoficial.gob.ar**



## Avisos Oficiales

## NUEVOS

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR                      | C.U.I.L.      | Nº EXPEDIENTE  | CM  | CAUSA                  | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE         |
|------------------------------|---------------|----------------|-----|------------------------|--------------------------------------------|
| ACEVEDO LINO MERARDO         | 20-10908739-5 | 002-P-00510/16 | 002 | DIRECCION INEXISTENTE  | AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO         |
| PETCOFF MARCELO FABIAN       | 20-21351390-8 | 002-P-00557/16 | 002 | DESCONOCIDO            | AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO         |
| OCAMPO LUIS OSVALDO          | 20-14212944-3 | 002-P-00571/16 | 002 | DESCONOCIDO            | AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO         |
| FERREYRA SEGUNDO             | 20-07647676-5 | 004-P-00149/16 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE  | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| NIEVA ARGENTINO DEL VALLE    | 20-14298813-6 | 004-P-00491/16 | 004 | PLAZO VENCIDO          | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| VILLEGAS JUAN ALBERTO        | 20-07372113-0 | 004-P-01711/15 | 004 | PLAZO VENCIDO          | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| VILLEGAS OSCAR ALEJANDRO     | 20-14471270-7 | 004-P-01772/16 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE  | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| AGUERO ANTONIO HORACIO       | 23-07662845-9 | 004-P-01912/16 | 004 | CERRADO/AUSENTE        | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| GALILEA JOSE RICARDO         | 20-11920696-1 | 004-P-02014/16 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE  | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| VILLAVICENCIO JUAN RAFAEL    | 20-08493703-8 | 004-P-02028/16 | 004 | PLAZO VENCIDO          | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| MOYANO JUAN CARLOS           | 20-08115273-0 | 004-P-02057/16 | 004 | CERRADO/AUSENTE        | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| PALACIO JUAN CARLOS          | 20-24347819-8 | 004-P-02293/16 | 004 | PLAZO VENCIDO          | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| BARRIONUEVO DIEGO MAURICIO   | 20-28162645-1 | 004-P-02297/16 | 004 | DIRECCION INACCESIBLE  | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| TULA RAMONA ANTONIA          | 27-13357789-6 | 004-P-02491/16 | 004 | SE MUDO                | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| POTOSI CAYAMPI BENEDICTO     | 20-92978014-1 | 004-P-02522/16 | 004 | PLAZO VENCIDO          | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| BUSTOS JOSE ANTONIO          | 23-13056473-9 | 004-P-02545/16 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE  | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| RUIZ JOSE                    | 20-07372741-4 | 004-P-02769/15 | 004 | DESCONOCIDO            | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| CARRILLO LORENA YAMILA       | 27-29681613-8 | 004-P-02797/15 | 004 | PLAZO VENCIDO          | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA                 |
| TAUBER CARLOS ROBERTO        | 20-10072775-8 | 008-P-00047/17 | 008 | CERRADO/AUSENTE        | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS       |
| NAVARRO MARICEL LETICIA      | 23-26033255-4 | 008-P-00048/17 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE  | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS       |
| LIMIDO ALBERTO DARIO         | 20-11278514-1 | 008-P-00060/17 | 008 | CERRADO/AUSENTE        | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS       |
| RODRIGUEZ ALEJO PEDRO        | 23-14656991-9 | 008-P-00064/17 | 008 | SE MUDO                | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS       |
| GROH MARCELO BENJAMIN        | 20-07886344-8 | 008-P-01431/16 | 008 | CERRADO/AUSENTE        | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS       |
| LEON NICOLAS ANTONIO         | 20-24187632-3 | 009-P-00100/17 | 009 | CERRADO/AUSENTE        | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN                 |
| TORRES CARLOS NORBERTO       | 20-16644869-8 | 009-P-00102/17 | 009 | CERRADO/AUSENTE        | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN                 |
| HUINCA IRINEO                | 20-10799483-2 | 009-P-00138/17 | 009 | DIRECCION INSUFICIENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN                 |
| CALFUNAO ADELINO             | 20-13311805-6 | 009-P-01292/16 | 009 | CERRADO/AUSENTE        | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN                 |
| IBARRA AILLAPAN JUAN JOSE    | 20-92576305-6 | 009-P-01293/16 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE  | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN                 |
| HERMIDA HECTOR RICARDO       | 20-10506066-2 | 009-P-01313/16 | 009 | CERRADO/AUSENTE        | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN                 |
| RODRIGUEZ RODOLFO LUCIANO    | 20-21716211-5 | 011-P-00004/17 | 011 | CERRADO/AUSENTE        | CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS |
| SALVA MARIO ALEJANDRO        | 20-11556127-9 | 012-P-00132/16 | 012 | RECHAZADO              | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| BARRIONUEVO NILDA NORA       | 27-06150786-3 | 012-P-00875/16 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE  | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| MOYANO JUAN MARCIAL          | 20-05075373-6 | 012-P-00957/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| FERNANDEZ HECTOR PEDRO       | 20-13233926-1 | 012-P-02144/16 | 012 | DIRECCION INSUFICIENTE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| ROZALES ESTELA DEL CARMEN    | 27-13522667-5 | 012-P-02309/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| CARRERA CARLOS CONSTANTINO   | 20-08111352-2 | 012-P-02317/16 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE  | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| BUZZO JULIO JUAN             | 20-05397839-9 | 012-P-02322/16 | 012 | SE MUDO                | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| LUCIANA MARTA AURORA         | 27-13920902-3 | 012-P-02339/16 | 012 | DIRECCION INSUFICIENTE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| BURCKHARDT CARLOS ARTURO     | 20-11220653-2 | 012-P-02439/16 | 012 | DESCONOCIDO            | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| BOZZI MARIA VERONICA         | 27-14393440-9 | 012-P-02498/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| MURUA MONICA CECILIA         | 27-12906589-9 | 012-P-02672/16 | 012 | DESCONOCIDO            | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| SICOBICHE MARIA DEL CONSUELO | 27-13089831-4 | 012-P-02787/16 | 012 | SE MUDO                | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| FALCINELLA ALBERTO DOMINGO   | 20-13702589-3 | 012-P-02802/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| MELUCCI MARIA ROSA           | 27-13231174-4 | 012-P-03066/15 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| LAVAGNO MIRIAN GRACIELA      | 27-16060814-0 | 012-P-03197/16 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE  | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| MARTINEZ HECTOR OSCAR        | 20-13239800-4 | 012-P-03211/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| IRUSTA GUSTAVO LUIS          | 20-14664514-4 | 012-P-03222/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| TRANI DIEGO SEBASTIAN        | 20-29909427-9 | 012-P-03353/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| MARTINEFSKI ROGELIO OMAR     | 20-10626894-1 | 012-P-03550/16 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| JIMENEZ BLANCA NORMA         | 27-16248342-6 | 012-P-03793/15 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| RAMIREZ GUILLERMO HECTOR     | 20-06082964-1 | 012-P-04040/15 | 012 | SE MUDO                | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| GUTIERRES ANGELA ISABEL      | 27-18555540-8 | 012-P-04247/15 | 012 | SE MUDO                | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| COSTAS STELLA MARIS          | 27-12478772-1 | 012-P-04332/15 | 012 | PLAZO VENCIDO          | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |
| BOYKO JUAN CARLOS            | 20-10415274-1 | 012-P-04364/15 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA             |

| TITULAR                            | C.U.I.L.      | Nº EXPEDIENTE  | CM  | CAUSA                  | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE        |
|------------------------------------|---------------|----------------|-----|------------------------|-------------------------------------------|
| RODRIGUEZ DANIEL EDUARDO           | 20-12472035-5 | 012-P-04383/15 | 012 | DESCONOCIDO            | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA            |
| CAMPOS JUAN ANTONIO                | 23-13312546-9 | 012-P-04386/15 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA            |
| COLAMOSCA ALDO ADRIAN              | 20-16041297-7 | 014-P-00025/17 | 014 | FALLECIO               | AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS         |
| PAIS RAMONA OLGA                   | 27-17631499-6 | 014-P-00059/17 | 014 | CERRADO/AUSENTE        | AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS         |
| BORIO HUGO LUJAN                   | 23-13239498-9 | 014-P-00063/17 | 014 | DIRECCION INEXISTENTE  | AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS         |
| LEONE JOSE ANGEL                   | 20-10954759-0 | 014-P-00070/17 | 014 | CERRADO/AUSENTE        | AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS         |
| VILLARRUEL ABEL DANIEL             | 20-12217306-3 | 014-P-00088/17 | 014 | DIRECCION INEXISTENTE  | AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS         |
| GNAZZO JULIO DARIO                 | 20-30928270-2 | 014-P-00114/17 | 014 | SE MUDO                | AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS         |
| MERCADO PEDRO NESTOR               | 20-10031198-5 | 014-P-00141/17 | 014 | PLAZO VENCIDO          | AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS         |
| CAMPITELLI JUAN JOSE               | 20-23434835-4 | 014-P-00152/17 | 014 | DIRECCION INEXISTENTE  | AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS         |
| SCHIEDERGER OSVALDO WALTER         | 20-20914662-3 | 014-P-01590/16 | 014 | SE MUDO                | AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS         |
| CARRIZO ROBERTO                    | 20-08486129-5 | 014-P-02153/16 | 014 | FALLECIO               | AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS         |
| TRAVERSO LUIS ERNESTO              | 20-12422933-3 | 017-P-00025/17 | 017 | PLAZO VENCIDO          | LISANDRO DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA     |
| OLIVERA ORLANDO                    | 20-23156702-0 | 019-P-00034/15 | 019 | SE MUDO                | RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA        |
| POSSE KEROME CARLOS ALBERTO        | 20-25080924-8 | 019-P-00256/15 | 019 | PLAZO VENCIDO          | RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA        |
| ANIBAL MARIA ELENA                 | 27-13330243-9 | 019-P-00353/13 | 019 | DESCONOCIDO            | RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA        |
| GARAY ESTELA BEATRIZ NICOLAZA      | 27-14310725-1 | 019-P-00368/16 | 019 | DIRECCION INEXISTENTE  | RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA        |
| FERRADA MIRIAM ESTHER              | 27-12041662-1 | 019-P-00449/16 | 019 | DESCONOCIDO            | RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA        |
| MANCILLA LUIS                      | 20-29115685-2 | 019-P-00489/16 | 019 | DIRECCION INEXISTENTE  | RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA        |
| CAZON MARTA ANA                    | 27-12132538-7 | 022-P-00008/17 | 022 | CERRADO/AUSENTE        | GÜEMES 672 - JUJUY                        |
| CARDOZO INOCENCIO ABEL             | 20-16075785-0 | 022-P-00246/16 | 022 | CERRADO/AUSENTE        | GÜEMES 672 - JUJUY                        |
| SALAZAR JUAN DE DIOS               | 20-10322323-8 | 022-P-00388/16 | 022 | DESCONOCIDO            | GÜEMES 672 - JUJUY                        |
| MAMANI MIRTA YOLANDA               | 27-25064743-9 | 022-P-00397/16 | 022 | DIRECCION INEXISTENTE  | GÜEMES 672 - JUJUY                        |
| ENCINAS FILOMENA                   | 27-11834769-8 | 023-P-01166/16 | 023 | DIRECCION INSUFICIENTE | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA              |
| QUINTEROS CARMELO VICTOR DEL VALLE | 20-10676890-1 | 023-P-01178/16 | 023 | CERRADO/AUSENTE        | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA              |
| BAIMA RAMON ANIBAL                 | 20-10165797-4 | 023-P-01184/16 | 023 | CERRADO/AUSENTE        | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA              |
| BOLIVAR FELIPE                     | 20-18487264-2 | 023-P-01186/16 | 023 | CERRADO/AUSENTE        | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA              |
| GASCO ROJAS ROSANA MYRIAM          | 27-22871604-4 | 023-P-01229/16 | 023 | DIRECCION INSUFICIENTE | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA              |
| SARAVIA ANGEL VICENTE              | 20-12796679-7 | 024-P-00770/16 | 024 | DIRECCION INEXISTENTE  | Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA |
| VERGARA RAUL ROQUE                 | 20-12433029-8 | 024-P-00774/16 | 024 | SE MUDO                | Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA |
| MANSILLA MARCIA LIS                | 27-13969595-5 | 024-P-00779/16 | 024 | CERRADO/AUSENTE        | Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA |
| TINARI CELINA MERCEDES             | 27-29761656-6 | 025-P-00396/16 | 025 | CERRADO/AUSENTE        | 9 DE JULIO 364 - LA RIOJA                 |
| SAPINI RODOLFO HUMBERTO            | 20-12507467-8 | 026-P-00076/16 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| FLORES CARLOS ANDRES               | 20-07808871-1 | 026-P-00083/16 | 026 | DIRECCION INACCESIBLE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| LILLO ENZO FABIAN                  | 20-29072417-2 | 026-P-00392/14 | 026 | CERRADO/AUSENTE        | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| PELAYES VALENTIN HUMBERTO          | 20-10806051-5 | 026-P-00410/14 | 026 | CERRADO/AUSENTE        | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| MORENO MYRIAM CLARA                | 27-11838208-6 | 026-P-00446/15 | 026 | DESCONOCIDO            | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| MIER PEREYRA RODOLFO NICOLAS       | 20-27350815-6 | 026-P-00467/15 | 026 | CERRADO/AUSENTE        | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| GIMENEZ ELSA EDITH                 | 27-04195127-9 | 026-P-00536/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| MARQUEZ NATALIO RODOLFO            | 20-07949326-1 | 026-P-00540/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| DIAZ CESAR FLORENCIO               | 20-08666799-2 | 026-P-00550/15 | 026 | DESCONOCIDO            | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| SCHEFFER JOSE ADRIAN               | 20-20169640-3 | 026-P-00566/15 | 026 | DESCONOCIDO            | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| JUARES OSVALDO JESUS               | 20-10600520-7 | 026-P-00643/16 | 026 | CERRADO/AUSENTE        | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| OCAMPO AUGUSTO FRANCISCO           | 20-08665144-1 | 026-P-00665/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| CATALDO ELIAS EDUARDO              | 20-12779754-5 | 026-P-00857/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| ROMERO SILVIA BEATRIZ              | 23-17958353-4 | 026-P-00873/15 | 026 | DESCONOCIDO            | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| ROMERO ENRIQUE RAMON EULOGIOS      | 20-12069577-1 | 026-P-00875/15 | 026 | DESCONOCIDO            | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| LARA JUAN LORENZO                  | 20-10295561-8 | 026-P-00920/15 | 026 | DESCONOCIDO            | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| PEREYRA HECTOR DEL ROSARIO         | 20-12178847-1 | 026-P-00947/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| AGUIRRE CARLOS ERNESTO             | 20-04626942-0 | 026-P-00985/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| BARZOLA AUGUSTO ELEAZAR            | 20-07639054-2 | 026-P-00998/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| ESPEJO LOPEZ MIRTA CARMEN          | 27-13076943-3 | 026-P-01064/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| ARENA OSVALDO ROGELIO              | 20-07639609-5 | 026-P-01200/14 | 026 | CERRADO/AUSENTE        | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| MARINERO MARIO EFFRAIN             | 20-16017199-6 | 026-P-01202/14 | 026 | CERRADO/AUSENTE        | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| CASCIARO JOSE ANTONIO              | 20-10600323-9 | 026-P-01314/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| IBASETA JORGE DARIO                | 20-11483052-7 | 026-P-01328/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| VILLAFANE CARLOS DIONICIO          | 20-11620430-5 | 026-P-01335/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| LIMA HECTOR SAMUEL                 | 20-08665908-6 | 026-P-01369/15 | 026 | CERRADO/AUSENTE        | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| TERRERA HILARIO RAFAEL             | 20-04626557-3 | 026-P-01479/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| PALMERO OMAR HUGO                  | 20-08439868-4 | 026-P-01487/15 | 026 | DESCONOCIDO            | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| GORDILLO CARLOS NICOLAS            | 20-08455861-4 | 026-P-01488/15 | 026 | DESCONOCIDO            | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| ENRIQUE ROQUE MARCELO              | 20-11204621-7 | 026-P-01493/15 | 026 | DESCONOCIDO            | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| MANRIQUE JORGE FERNANDO            | 20-11731224-1 | 026-P-01496/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| ESQUIVEL ROBERTO GABRIEL           | 20-24419337-5 | 026-P-01505/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| MANRIQUE ROSALBA ADELA             | 27-05443640-3 | 026-P-01515/15 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN                |
| RAMALLO JOSE ALBERTO               | 20-14514525-3 | 030-P-00026/17 | 030 | PLAZO VENCIDO          | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES            |
| VOLLMER JOSE ROBERTO               | 20-10998203-3 | 030-P-00490/16 | 030 | PLAZO VENCIDO          | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES            |
| VILLALBA ANTONIO                   | 23-13456680-9 | 030-P-00492/16 | 030 | CERRADO/AUSENTE        | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES            |
| SE SOZA OMAR                       | 20-27345564-8 | 030-P-00644/16 | 030 | CERRADO/AUSENTE        | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES            |
| QUIROZ ROQUE JOAQUIN               | 20-12693375-5 | 030-P-00659/16 | 030 | PLAZO VENCIDO          | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES            |
| BRITEZ ABEL AMADO                  | 20-12821453-5 | 030-P-00672/16 | 030 | PLAZO VENCIDO          | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES            |

| TITULAR                            | C.U.I.L.      | Nº EXPEDIENTE  | CM  | CAUSA                  | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|------------------------------------|---------------|----------------|-----|------------------------|------------------------------------|
| GENES MARIO                        | 20-22865692-6 | 031-P-00761/16 | 07A | DESCONOCIDO            | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| SOSA LUIS ALBERTO                  | 20-14972589-0 | 05A-P-01588/16 | 05A | PLAZO VENCIDO          | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA            |
| PACHECO LUIS SERGIO                | 20-17115880-0 | 05A-P-01595/16 | 05A | CERRADO/AUSENTE        | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA            |
| MONTIEL JUAN GABRIEL               | 20-37438642-6 | 05A-P-01787/16 | 05A | DIRECCION INEXISTENTE  | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA            |
| CHAVES ARTURO EDUARDO              | 20-11747726-7 | 05A-P-01797/16 | 05A | CERRADO/AUSENTE        | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA            |
| BRACAMONTE JUAN ANGEL              | 20-12736413-4 | 07A-P-00574/16 | 07C | DESCONOCIDO            | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| URQUIZA MARIA LUCINDA              | 27-16228049-5 | 07A-P-00583/16 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE  | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| STRACCIA CLAUDIO                   | 20-10409832-1 | 07A-P-00600/16 | 07C | FALLECIO               | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| SAIRES DARIO JORGE                 | 20-30114442-4 | 07A-P-00605/16 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| QUIROZ FERNANDO DOMINGO            | 20-07667218-1 | 07A-P-00632/16 | 07C | DESCONOCIDO            | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| BELTRAME OSCAR ANTONIO             | 20-16690069-8 | 07A-P-00633/16 | 07C | SE MUDO                | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| ROA DOMINGO                        | 20-20682374-8 | 07A-P-00863/16 | 07B | SE MUDO                | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| DI CRISTOFARO SEBASTIAN HORACIO    | 20-28082073-4 | 07A-P-01079/16 | 07C | SE MUDO                | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| DE GENARO OMAR RICARDO CEFERINO    | 20-10511572-6 | 07A-P-01082/16 | 07C | FALLECIO               | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| MARTINEZ JULIO                     | 20-93033334-5 | 07A-P-01121/16 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE  | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| BELLUATI RICARDO ALFREDO           | 20-11272621-8 | 07A-P-01125/16 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE  | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| CASTILLO JORGE ANIBAL              | 20-11884985-0 | 07A-P-01448/16 | 07C | SE MUDO                | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| TETTAMANTI LUIS ALBERTO            | 23-12737783-9 | 07A-P-01753/16 | 07A | FALLECIO               | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| ACOSTA JUAN CARLOS                 | 20-05068538-2 | 07A-P-03097/15 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE  | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA     |
| VITANZI HORACIO ANTONIO            | 20-06307100-6 | 07A-P-03301/15 | 07A | RECHAZADO              | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| SPATARO ANA MARICEL                | 27-31540723-6 | 07A-P-03477/15 | 07C | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| MEZA NAJAR ROCIO IVONNE            | 27-93120387-3 | 07A-P-03482/15 | 07C | FALLECIO               | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| DIP JOSE ALBERTO                   | 20-10068297-5 | 07A-P-03493/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| VELIS RAMON                        | 20-06308401-9 | 07A-P-03494/15 | 07C | PLAZO VENCIDO          | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| RINALDI CARLOS ALBERTO             | 20-04696032-8 | 07A-P-03495/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| JUNCO JULIO SATURNINO              | 20-16355123-4 | 07A-P-03512/15 | 07C | PLAZO VENCIDO          | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| DODI CARLOS ARTEMIO                | 20-06076712-3 | 07A-P-03513/15 | 07C | FALLECIO               | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| CHAVEZ ALBERTO CARLOS CELESTINO    | 20-25853748-4 | 07A-P-03560/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| ALARCON MARTIN LEONARDO            | 20-10063681-7 | 07A-P-03571/15 | 07B | PLAZO VENCIDO          | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| REQUENA ENCARNACION DE LOS ANGELES | 27-13489339-2 | 07A-P-03572/15 | 07B | PLAZO VENCIDO          | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| JARA BEATRIZ ELENA                 | 27-13255757-3 | 07A-P-03607/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| GUTIERREZ HERACLIO                 | 20-12282285-1 | 07A-P-03612/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| AIRA SUSANA DOMINGA                | 27-20143846-8 | 07A-P-03618/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| BIANCONI GUSTAVO RAMON             | 20-13412468-8 | 07A-P-03630/15 | 07C | FALLECIO               | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| RIOTORT GERMAN OMAR                | 20-30792459-6 | 07A-P-03631/15 | 07C | DESCONOCIDO            | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| DE JULIO RUBEN ANTONIO             | 20-11750009-9 | 07A-P-03635/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| LACUADRA JULIO ALBERTO             | 20-14248146-5 | 07A-P-03636/15 | 07C | PLAZO VENCIDO          | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| BALLESTEROS CENTENO IGNACIO        | 20-26905445-0 | 07A-P-03641/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| OJEDA LUIS ALBERTO                 | 20-13733314-8 | 07A-P-03657/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| BUREL OSIRIS ROBERTO               | 20-16573785-8 | 07A-P-03664/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| GUTIERRES JOSE RAFAEL              | 20-11548254-9 | 07A-P-03668/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| CRiado MANUEL ALBERTO              | 20-08467318-9 | 07A-P-03671/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| NEGRO MIGUEL ANGEL                 | 20-12437696-4 | 07A-P-03697/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| ARAGO VALERIA ALEJANDRA            | 27-22367984-1 | 07A-P-03702/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| MORALES GUSTAVO OSCAR              | 20-22807589-3 | 07A-P-03706/15 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE  | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| COSTA CARLOS DANIEL                | 20-17149029-5 | 07A-P-03715/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| TOLOY LUIS ERNESTO                 | 23-18604190-9 | 07A-P-03723/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| ORTIZ URRUTIA CARLOS HORACIO       | 20-94731224-4 | 07A-P-03735/15 | 07A | PLAZO VENCIDO          | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| TABORDA ALEJANDRO OMAR             | 20-12324258-1 | 07A-P-03756/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| BINI GUSTAVO MARCELO               | 20-13037359-4 | 07A-P-03761/15 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE  | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| BARTOLUCCI JOSE MIGUEL TOMAS       | 20-08374224-1 | 07A-P-03763/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| SILVA NORBERTO RAMON               | 20-11107252-4 | 07A-P-03771/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| BERNARDI RAUL ALBERTO              | 20-11011202-6 | 07A-P-03786/15 | 07B | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| AGUIRRE GREGORIO LUIS              | 20-10826133-2 | 07A-P-03820/15 | 07B | SE MUDO                | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| ZORAT ROGELIO OSCAR                | 20-17516451-1 | 07A-P-03830/15 | 07C | PLAZO VENCIDO          | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| RAYNALD MARIO LEONARDO             | 20-10243842-7 | 07A-P-03838/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| ERCHEGO JUAN VICTORIANO            | 23-14261631-9 | 07A-P-03839/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| SCHABERGER SERGIO ROQUE            | 20-05261942-5 | 07A-P-03848/15 | 07C | FALLECIO               | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| GOMEZ RAUL ERNESTO                 | 20-10751321-4 | 07A-P-03851/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| MARTIN RICARDO DANIEL              | 20-10410766-5 | 07A-P-03852/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| RAJOY SALVADOR RAUL                | 20-13376946-4 | 07A-P-03865/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| GIMENEZ JORGE ALBERTO              | 20-12042645-2 | 07A-P-03868/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| FENOGLIO EVA NELIDA                | 27-10199684-6 | 07A-P-03872/15 | 07C | PLAZO VENCIDO          | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| PICARDT MARTA ROSA                 | 27-11706486-2 | 07A-P-03875/15 | 07C | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| GAIDO EDGARDO ANDRES               | 20-08411357-4 | 07A-P-03897/15 | 07A | SE MUDO                | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| DI BELLA JOSE ENRIQUE              | 20-16563429-3 | 07A-P-03903/15 | 07A | PLAZO VENCIDO          | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| PEREZ JESUS RAMON                  | 20-08005794-7 | 07A-P-03905/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| RAMIREZ ROBERTO MANU               | 23-05522507-9 | 07A-P-03908/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| VALLEJOS LUIS ALBERTO              | 20-11274307-4 | 07A-P-03920/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| DURE DOMINGO LUIS                  | 20-13189494-6 | 07A-P-03932/15 | 07B | FALLECIO               | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |
| JAQUE CONTRERAS VICTOR PATRICIO    | 20-92718958-6 | 07A-P-03934/15 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE  | SARMIENTO 656 - ROSARIO            |

| TITULAR                       | C.U.I.L.      | Nº EXPEDIENTE  | CM  | CAUSA                  | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE   |
|-------------------------------|---------------|----------------|-----|------------------------|--------------------------------------|
| BROIN ROBERTO DANIEL          | 20-20590771-9 | 07A-P-03942/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| CACERES JUAN DANIEL           | 20-07891070-5 | 07A-P-03952/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| SALAS JUAN MANUEL             | 20-29851764-8 | 07A-P-03975/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| CANALIS HECTOR ADOLFO         | 20-14760065-9 | 07A-P-03976/15 | 07B | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| CALDERON TERESA MARIA DOLORES | 27-18624167-9 | 07A-P-03981/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| SILVA NORBERTO ISMAEL         | 23-12142626-9 | 07A-P-03983/15 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE  | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| HERNANDEZ MARIO ALBERTO       | 20-16817985-6 | 07A-P-03985/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| MOJICA JUAN CARLOS            | 20-14683834-1 | 07A-P-04267/15 | 07B | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| MOLINA GABRIEL ANTONIO        | 20-27560782-8 | 07A-P-04273/15 | 07B | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| VISENTIN GUADALUPE EDUARDA    | 27-11278269-4 | 07A-P-04323/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| GREPPI MIGUEL ANGEL           | 20-07685859-5 | 07A-P-04335/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| OCAMPO LUIS ANIBAL            | 20-17690068-8 | 07A-P-04338/15 | 07A | DESCONOCIDO            | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| FOCO GRACIELA BEATRIZ         | 27-16265613-4 | 07A-P-04345/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| ZAPATA MIGUEL ARMANDO         | 20-08280949-0 | 07A-P-04376/15 | 07A | SE MUDO                | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| CORREA CARLOS ROQUE           | 20-08599464-7 | 07A-P-04377/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| ROBOTTI OSCAR LUIS            | 20-10164652-2 | 07A-P-04378/15 | 07A | SE MUDO                | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| PELOZZI EDUARDO RAUL          | 20-11446853-4 | 07A-P-04385/15 | 07A | CERRADO/AUSENTE        | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| CUENCA LUIS MARIO             | 20-08106375-4 | 07A-P-04675/15 | 07A | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| FONTANA MARCELO RENE          | 23-20223554-9 | 07A-P-04677/15 | 07A | SE MUDO                | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| DELLOSA JUAN LUIS             | 20-04751046-6 | 07A-P-04682/15 | 07A | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| SAAVEDRA MARIANA              | 27-18358246-7 | 07B-P-00030/17 | 07B | PLAZO VENCIDO          | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| AIASSA LILIANA BEATRIZ        | 27-16770810-8 | 07C-P-00119/16 | 07C | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| BARBONA ALICIA LEIVA          | 23-06224906-4 | 07C-P-00120/16 | 07C | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO              |
| CESPI EDGARDO DANTE           | 20-10468578-2 | 10A-P-00046/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| MONTENEGRO DAVID HORACIO      | 20-16514748-1 | 10A-P-00099/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| CARLONI MARIA DEL CARMEN      | 27-12335986-6 | 10A-P-00162/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| MERCADO MACIEL BASILICO       | 20-93422065-0 | 10A-P-00202/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| SAKOWICZ RICARDO              | 20-12062152-2 | 10A-P-00289/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| FIGUEROA VICTOR HUGO          | 20-08036593-5 | 10A-P-00300/17 | 10A | FALLECIO               | MORENO 401 PB - CABA                 |
| VERGARA GLADYS                | 27-13855295-6 | 10A-P-00304/17 | 10A | SE MUDO                | MORENO 401 PB - CABA                 |
| ACEVEDO AURELIA MABEL         | 27-18034223-6 | 10A-P-00326/17 | 008 | CERRADO/AUSENTE        | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS |
| VILABOA RODRIGO MARTIN        | 20-28659306-3 | 10A-P-00439/17 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| AQUINO JORGE MARTIN           | 20-11399155-1 | 10A-P-01803/16 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| RAMIREZ MOLINA ENRIQUE        | 20-94889628-2 | 10A-P-01819/16 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE  | MORENO 401 PB - CABA                 |
| PONCE RAMON OSCAR             | 23-10497914-9 | 10A-P-01926/16 | 030 | PLAZO VENCIDO          | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES       |
| SARRIS MARIANO DEMETRIO       | 20-20861259-0 | 10A-P-02285/15 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| CARNIR CARLOS ALBERTO         | 20-10465717-7 | 10A-P-02291/15 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| ALMADA JOSE ALBERTO           | 20-22629517-9 | 10A-P-02488/16 | 10A | DIRECCION INACCESIBLE  | MORENO 401 PB - CABA                 |
| DIRENZO ROMINA FERNANDA       | 27-25574187-5 | 10A-P-03089/15 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| PONCE HECTOR OSVALDO          | 20-14276706-7 | 10A-P-03117/15 | 10A | SE MUDO                | MORENO 401 PB - CABA                 |
| MEDINA CARLOS GERMAN          | 20-11989879-0 | 10A-P-03168/16 | 10A | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| CAMBON CARLOS SERGIO          | 20-14430304-1 | 10B-P-00014/17 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE  | MORENO 401 PB - CABA                 |
| VILELLA MARIA JOSE            | 27-30978873-2 | 10B-P-00015/17 | 10B | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 PB - CABA                 |
| SALVADOR MARIA DE LOS ANGELES | 27-22654469-6 | 10B-P-00028/17 | 10B | SE MUDO                | MORENO 401 PB - CABA                 |
| TEJO MIRTA ROSA               | 27-13577471-0 | 10B-P-00030/17 | 10B | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 PB - CABA                 |
| GOMEZ JUSTO PELAGIO           | 20-92308668-5 | 10B-P-00041/17 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| VALDEZ RAMON ANTONIO          | 20-13177218-2 | 10B-P-00051/16 | 10B | DESCONOCIDO            | MORENO 401 PB - CABA                 |
| URTAZUN ADALBERTO AVELINO     | 20-04753275-3 | 10B-P-00052/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| TANDECARZ ALBERTO LUIS        | 20-07621046-3 | 10B-P-00075/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| DORSCH CARLOS ALBERTO         | 20-11739019-6 | 10B-P-00093/16 | 10B | PLAZO VENCIDO          | MORENO 401 PB - CABA                 |
| DI NAPOLI JORGE LUIS          | 20-10833389-9 | 10B-P-00097/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| PEREYRA MIGUEL ANGEL          | 20-11623969-9 | 10B-P-00217/17 | 10B | DESCONOCIDO            | MORENO 401 PB - CABA                 |
| GOMEZ ALBERTO LEONCIO         | 20-10709716-4 | 10B-P-00239/17 | 10B | SE MUDO                | MORENO 401 PB - CABA                 |
| SEGOVIA CIPRIANO RAMON        | 23-14302114-9 | 10B-P-00300/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| AURELLO CLAUDIO ALEJANDRO     | 20-17408744-0 | 10B-P-00561/16 | 10B | FALLECIO               | MORENO 401 PB - CABA                 |
| MORENO EDGARDO ANIBAL         | 20-07642292-4 | 10B-P-00564/16 | 10B | SE MUDO                | MORENO 401 PB - CABA                 |
| BAYGORRIA MERCEDES            | 27-10465742-2 | 10B-P-00573/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| ISOLDI HECTOR EUGENIO         | 20-12420200-1 | 10B-P-00579/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| MIANI CARMEN LILIANA          | 27-12905027-1 | 10B-P-01562/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| SANCHEZ ROBERTO HUGO          | 20-13948574-3 | 10B-P-01784/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| YEYER HUMBERTO EMILIO         | 20-14129702-4 | 10B-P-01855/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| TORREBLANCA EDUARDO ENRIQUE   | 20-13159624-4 | 10B-P-01873/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| PALMISANO JUAN ANTONIO        | 20-10227366-5 | 10B-P-02727/16 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| OVANDO PEDRO ANDRES           | 20-10530907-5 | 10B-P-02736/16 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE  | BME MITRE 224/6 - SAN JUAN           |
| LARA IVA                      | 27-14911587-6 | 10B-P-02846/16 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE  | MORENO 401 PB - CABA                 |
| NAON JORGE CLAUDIO            | 20-10780503-7 | 10B-P-02856/16 | 10C | FALLECIO               | MORENO 401 PB - CABA                 |
| ALBA LUIS ALBERTO             | 20-28548921-1 | 10B-P-03034/15 | 10B | FALLECIO               | MORENO 401 PB - CABA                 |
| BAIGORRIA JORGE RAUL          | 20-11746697-4 | 10B-P-03073/16 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| SCIGLIANESE OSVALDO           | 20-10138709-8 | 10B-P-03454/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |
| STURLA JULIETA AURORA         | 27-25670998-3 | 10B-P-03896/16 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE  | MORENO 401 PB - CABA                 |
| COLMAN RUBEN ANGEL            | 20-10520467-2 | 10C-P-00071/17 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA                 |



| TITULAR                           | C.U.I.L.      | Nº EXPEDIENTE  | CM  | CAUSA                  | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|-----------------------------------|---------------|----------------|-----|------------------------|------------------------------------|
| PANIZZA OSVALDO IRINEO            | 20-08474070-6 | 10C-P-00106/17 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| PANARO JUAN MANUEL                | 20-30172753-5 | 10C-P-00148/17 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| PENA FABIAN                       | 20-17203927-9 | 10C-P-00155/17 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE  | MORENO 401 PB - CABA               |
| MENDOZA RAMON DIONICIO            | 20-16091721-1 | 10C-P-00197/17 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| CELIS MARCELO GASTON              | 20-26619575-4 | 10C-P-00199/17 | 10C | DESCONOCIDO            | MORENO 401 PB - CABA               |
| DOMINGUEZ JAVIER ALEJANDRO        | 20-14618742-1 | 10C-P-02191/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| MUÑOZ ALFREDO GUALBERTO           | 20-14313462-9 | 10C-P-02284/16 | 10C | DESCONOCIDO            | MORENO 401 PB - CABA               |
| ZAVALZA PAULO ALEJANDRO           | 20-22590825-8 | 10C-P-02461/15 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE  | MORENO 401 PB - CABA               |
| ALMAZAN JOSE JAVIER               | 20-20385401-4 | 10C-P-02463/15 | 10C | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 PB - CABA               |
| CASAS KARINA ISABEL               | 27-26994112-5 | 10C-P-02555/15 | 10C | FALLECIO               | MORENO 401 PB - CABA               |
| GIULANO JORGE FRANCISCO OMAR      | 20-11408114-1 | 10C-P-02572/15 | 10C | DESCONOCIDO            | MORENO 401 PB - CABA               |
| PORTILLO BENITEZ JOSE LUIS        | 20-94653069-8 | 10C-P-02578/15 | 10C | SE MUDO                | MORENO 401 PB - CABA               |
| BURGUEÑO AMELIA                   | 27-28709883-4 | 10C-P-02585/15 | 10C | DESCONOCIDO            | MORENO 401 PB - CABA               |
| WRIGHT PETER MILTON               | 20-05607014-2 | 10C-P-02792/16 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| MAMANI JANCKO GUILLERMO           | 20-92966620-9 | 10C-P-02988/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| DECIMA ORLANDO ESTEBAN            | 20-13045713-5 | 10C-P-02991/15 | 10C | DIRECCION INACCESIBLE  | MORENO 401 PB - CABA               |
| MARTINEZ TERESA LEONOR            | 27-11167070-1 | 10C-P-02997/15 | 10C | DESCONOCIDO            | MORENO 401 PB - CABA               |
| VELOZO HECTOR GERARDO             | 20-14195056-9 | 10C-P-03018/15 | 10C | FALLECIO               | MORENO 401 PB - CABA               |
| FIGUEROA ALICIA NORMA             | 27-12588400-3 | 10C-P-03022/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| CANDIA CACERES LEOVIGILDO NICOLAS | 23-92171039-9 | 10C-P-03023/15 | 10C | SE MUDO                | MORENO 401 PB - CABA               |
| MOLINA JUAN ANDRES                | 20-21800441-6 | 10C-P-03027/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| RAMIREZ GREGORIO CESAR            | 20-10140337-9 | 10C-P-03272/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| TICONA TOCCO BARI JOSE            | 20-93064669-6 | 10C-P-03276/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| BLITZMAN SILVIA AMALIA            | 27-13774694-3 | 10C-P-03279/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| ITRI GUSTAVO ADOLFO               | 20-11097241-6 | 10C-P-03304/15 | 10C | CERRADO/AUSENTE        | MORENO 401 PB - CABA               |
| GONZALEZ HORACIO DANIEL           | 20-13270358-3 | 10H-P-00057/15 | 012 | CERRADO/AUSENTE        | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA     |

Fermín José Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodríguez, Coordinador de Enlace CCMM de Interior.  
e. 04/05/2017 N° 28191/17 v. 08/05/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

#### EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que mas abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, Ala Belgrano, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndoles saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría N° 1.

| Expte.          | Imputado               | Documento           | Infracción Cod. Aduanero | Multa        | Tributos                                           |
|-----------------|------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|----------------------------------------------------|
| 12197-4117-2010 | OSGOOD HORACIO ALBERTO | CUIT: 20-05072608-9 | 970                      | \$ 31.500,00 | U\$S 10.224,01 y \$ 27.183,34 (tributos adeudados) |

M. Carlota Marini Mercado, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 04/05/2017 N° 28737/17 v. 04/05/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN  
EXPRESS

¡PagoMisCuentas

rapipago

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética Trigo Pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre MS INTA Bonaerense 816, obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA - CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW (CONVENIO MAA-INTA).

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA - CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW (CONVENIO MAA-INTA).

Representante legal: Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires (Chacra Experimental Integrada Barrow) - Ing. Agr. Carlos Luis Bertucci

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Francisco Di Pane

Fundamentación de novedad: MS INTA Bonaerense 816 es un cultivar que se diferencia de los cultivares Klein Tauro y Klein Zorro por las siguientes características.

|                 | MS INTA Bonaerense 816 | Klein Tauro    | Klein Zorro |
|-----------------|------------------------|----------------|-------------|
| Espiga,         | Erguida                | Inclinada      | Inclinada   |
| Hoja, color     | Verde claro            | Verde grisáceo | Verde claro |
| Altura          | 86 cm.                 | 101 cm.        | 95 cm.      |
| Escudete        | Grande                 | Mediano        | Mediano     |
| Cepillo, tamaño | Mediano                | Grande         |             |

Fecha de verificación de estabilidad: 21/11/11.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/05/2017 N° 28177/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética Trigo Pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre MS INTA Bonaerense 516, obtenida por CEI Barrow - Convenio MAA - INTA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA - CEI Barrow (CONVENIO MAA-INTA).

Representante legal: Chacra Experimental Integrada Barrow - Ing. Agr. Carlos Luis Bertucci - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Ing. Agr. Marcelo D. Labarta.

Patrocinante: Ing. Agr. Francisco Di Pane

Fundamentación de novedad: MS INTA Bonaerense 516 es un cultivar que se diferencia de los cultivares Klein Don Enrique y SRM Nogal por las siguientes características.

|                         | MS INTA Bonaerense 516 | Klein Don Enrique | SRM Nogal |
|-------------------------|------------------------|-------------------|-----------|
| Espiga, color A madurez | Castaña                | Blanca            | Blanca    |
| Espiguilla color        | Castaña                | Blanca            | Blanca    |
| Altura                  | 92 cm.                 | 80 cm.            | 90 cm.    |
| Aristas, color          | Castañas               | Blancas           | Blancas   |
| Tallo, color A madurez  | Amarillo               | Blanco- Amarillo  | Blanco    |

Fecha de verificación de estabilidad: 21/11/11.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/05/2017 N° 28179/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre Klein Minerva obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Gustavo A. Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Corriés

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Minerva se diferencia de la variedad Klein Capricornio por los siguientes aspectos:

|                                       | Klein Minerva          | Klein Capricornio |
|---------------------------------------|------------------------|-------------------|
| Pubescencia en el nudo superior       | Ausente                | Presente          |
| Planta, color en espigazón            | Verde oscuro           | Verde amarillento |
| Cariopse, forma                       | Ovalado                | Elíptico          |
| Cariopse, relieve dorsal del escudete | Estrangulado al centro | Punta de lanza    |

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/14.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/05/2017 N° 28393/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre Klein Mercurio, obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gustavo Alberto Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Corriés

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Mercurio se diferencia de las variedades Baguette 10 y Baguette 13 por los siguientes caracteres:

|                            | Klein Mercurio | Baguette 10    | Baguette 13 |
|----------------------------|----------------|----------------|-------------|
| Planta, color en espigazón | Verde claro    | Verde amarillo | Verde gris  |
| Hoja bandera, posición     | Curvada        | Erecta         |             |
| Espiguilla, hombro         | Recto          | Inclinado      | Inclinado   |
| Espiguilla, quilla         | Inflexionada   | Recta          | Recta       |
| Cariopse, vista lateral    | Recto          | Convexo        | Convexo     |

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/2014.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/05/2017 N° 28395/17 v. 04/05/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan

(Triticum aestivum L.) de nombre Klein Huracán, obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Gustavo A. Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Corriés

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Huracán se diferencia de la variedad Klein Capricornio en INIA Tijetera por los siguientes aspectos:

|                            | Klein Huracán | Klein Capricornio | INIA Tijetera  |
|----------------------------|---------------|-------------------|----------------|
| Planta, color en espigazón | Verde oscuro  | Verde amarillento | Verde grisáceo |
| Espiga, posición           | Erguida       | Inclinada         |                |
| Gluma, hombro              | Inclinado     | Elevado           | Elevado        |
| Gluma, quilla              | Recta         | Curva             |                |
| Cariopse, forma            | Ovalado       | Elíptico          | Elíptico       |

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/14.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/05/2017 N° 28397/17 v. 04/05/2017



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

###### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: "COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA BONORINO LIMITADA", MATRICULA 21.437 (Expte: 2.754/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LIMITADA", MATRICULA 19.818 (Expte: 3.007/13); "COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA Y FORESTAL SANTA ROSA DE LIMA LIMITADA", MATRICULA 24.612 (Expte: 3.021/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO NEGOCIAR LIMITADA", MATRICULA 19.885 (Expte: 3.026/13); "COOPERATIVA MINERA DE CONSTRUCCION Y AGROPECUARIA RANCHILLOS LIMITADA", MATRICULA 24.418, (Expte. N° 3.045/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO INSTAL CONST LIMITADA", MATRICULA 15.049, (Expte. N° 3.504/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO ALMAFUERTE VILLA PALITO", MATRICULA 14.225, (Expte. N° 4.335/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO LAVADERO ABEL LIMITADA", MATRICULA 46.864, (Expte. N° 4.772/13); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.- Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27364/17 v. 04/05/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

###### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la providencia N° 07325493/17, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar los descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COMPROMETER LTDA, MATRICULA 19.988 (EXPTE 5221/11 RESOLUCION 4417/14). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto N° 1759/72.-El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Erika S. Alvarez. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27365/17 v. 04/05/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

###### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 423/17, 434/17, 435/17, 432/17 y 433/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO BRIGHTON LTDA (Mat: 32.536), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO METROPOLITANA LTDA (Mat: 33.822), COOPERATIVA DE VIVIENDA QUEREMOS NUESTRA CASA LTDA (Mat: 30.948), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO ITATI LTDA (Mat: 25.695) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA DE PRODUCCIÓN CAMISERA LTDA (Mat: 22.843), ambas con domicilio legal en Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27366/17 v. 04/05/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

###### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FIDUCIARIA LIMITADA (Mat. 21561, Expediente:

1800/09, Res. 2589/10) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 Nº 27367/17 v. 04/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº: 403/17, 404/17, 406/17, 409/17, 436/17, 437/17 y 438/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y SOLIDARIDAD LTDA (Mat: 23.572), COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES MUJERES DEL SUR LTDA (Mat: 23.062), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA (Mat: 22.706), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa cruz; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERACIÓN SOLIDARIA LTDA (Mat: 23.917) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO COTRAB LTDA (Mat: 21.165) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE LA MERCED LTDA (Mat: 25.305) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; y a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN COMERCIALIZACION Y VIVIENDA "PAN, TRABAJO Y VIVIENDA" LTDA (Mat: 22.767) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 Nº 27379/17 v. 04/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución Nº: 425/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a MUTEBA MUTUAL TELEFÓNICA DE BUENOS AIRES (CF 2701) con domicilio legal Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321.

Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 Nº 27381/17 v. 04/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

#### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: "COOPERATIVA DE TRABAJO COLECTIVO LAYUNTA LIMITADA", MATRICULA 39.178 (Expte: 4.656/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LIMITADA", MATRICULA 29.243 (Expte: 1.412/15); "COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA", MATRICULA 45.064 (Expte: 1.482/14); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA", MATRICULA 24.554 (Expte: 5.264/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO PAN Y TRABAJO LIMITADA", MATRICULA 25.532, (Expte. Nº 6.274/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO A.S.A. LIMITADA", MATRICULA 12.738, (Expte. Nº 6.630/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO EL LIBERTADOR LIMITADA", MATRICULA 30.678, (Expte. Nº 7.000/14); "COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO LIMITADA", MATRICULA 4.994, (Expte. Nº 7.333/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO BIP LIMITADA", MATRICULA 39.077 (Expte. Nº 7.357/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO CRECIENDO JUNTOS LIMITADA", MATRICULA 39.460 (Expte. Nº 826/15); "COOPERATIVA DE TRABAJO SARGENTO CABRAL LIMITADA", MATRICULA 39.463 (Expte. 829/15); "COOPERATIVA DE PRODUCCION, TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION, CONSUMO Y COMERCIALIZACION PEQUEÑOS PRODUCTORES UNIDOS EL ARROYON LIMITADA", MATRICULA 38.071 (Expte. 872/15); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: ... Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución Nº 3.098/08.-

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 Nº 27384/17 v. 04/05/2017



**Asociaciones Sindicales**

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SÍNTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T. Nº 1040/16 E.

ARTÍCULO 1.- Asociación Gremial de primer grado denominada "ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires reconocida por Resolución nº 314 del Ministerio de Trabajo de la Nación el día 8 de Agosto del año 1972 e inscripta en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores bajo el nº 1255 con domicilio legal en calle 45 nº 509 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires con carácter gremial permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de sus afiliados representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, agrupando exclusivamente

en su seno a todos los empleados que presten servicios en relación de dependencia con escribanos/as de la Provincia de Buenos Aires, comprendidos en cualquiera de sus categorías. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación.

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva: de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

i) Brindar ayuda y/o colaboración a sus afiliados en sus gastos de salud mediante la instrumentación de beneficios en tal sentido.

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTÍCULO 29.- La Asociación Gremial será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Tesorero

Protesorero

Tres vocales titulares

Habrán además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Cantelero, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 04/05/2017 N° 28536/17 v. 04/05/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.